

447
24

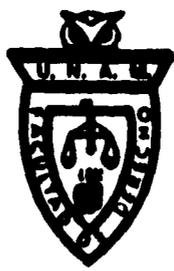


**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**ANALISIS JURIDICO-ECONOMICO DE LA
COBRANZA EXTRAJUDICIAL DERIVADA DE LA
TARJETA DE CREDITO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
KARLA PATRICIA NIETO CONTRERAS



Ciudad Universitaria



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatorias

*A mi amado U.N.A.M., por abrir sus puertas a la
formación de tantos profesionistas mexicanos y por
permitirme el honor de considerarme egresado de
lo Máximo Coso de Estudios.*

A mi inolvidable Facultad de Derecho.

A mis Maestros y Compañeros

Agradezco a Dios por darme tanto, por llenar mi vida de felicidad y por permitirme llegar a este momento tan importante.

*A mis abuelos N. Nieto y Ma. Piedad Gordoño
In Memoriam.*

*Al Licenciado Mariano Herrera y Borrel, por alentarme a terminar este trabajo, que estoy segura está compartiéndome en donde quiera que esté..
In Memoriam*

Dedico esta Tesis a mis cuatro Columnas de Hierro:

*Mi Madre,
Por darme la vida
Por enseñarme tantas cosas
Por todos los sacrificios
Porque te debo todo lo que soy
Te Amo.*

*Mi Papi
Por todas tus consejos
Por tu confianza
Por apoyarme en todo
Por tu buen humor
Por darnos la mayor herencia: los libros
Te Amo*

*A Lore,
Porque antes que ser mi hermana, eres mi mejor
amiga, por dar un ejemplo a seguir y por todo lo
vivido juntas.
Nunca lo olvidaré*

*Ale
Por ser todo un caballerito
Por ser un niño tan noble
Porque viniste a unirnos nuevamente y a dar nueva
luz a nuestro hogar
Te dedico este trabajo para fomentar tu estudio,
como lo hicieron nuestros padres, para que cuando
llegues a este momento te sientas tan orgulloso.*

*A mis padres
Les doy gracias por heredarme la nobleza, la
honestidad, el respeto, la educación y el amor
hacia todo lo que me rodea.*

*A las familias Nieto Vieyra y Contreras Garduño,
Por todo el cariño y apoyo recibidos. Dedico esta
tesis a todos mis tíos y tías, primos y primas. A
estos últimos, para fomentarles el estudio y el amor
a sus carreras, porque ustedes son el futuro de
nuestro país.*

*Al Coro,
Por demostrarme que la verdadera amistad existe,
por su apoyo incondicional y
porque viví los mejores momentos con ustedes*

*A mis hermanas Sandro y Tania
Por esa infancia tan feliz,
Por apoyarme tanto,
Por estar siempre a mi lado*

*Tania, elegiste la mejor carrera. Ámala y respétala;
Yo estore contigo para cuando llegues.*

*A mi ohijada Marisol y a mi sobrina Andreita,
con todo mi amor.*

*A la familia Seishinkan Karate Do
Por fortalecerme física y espiritualmente
Por la disciplina tan intensa y por su sencillez
Reinchi y Sensei J.M. Araiza, Iván, y especialmente
mi Sensei Juan Manuel, por toda su dedicación,
paciencia y cariño.*

*A la mamá con más hijos: Tía Ange
Gracias por tus cuidados, por tu paciencia y amor.
Gracias porque tengo tantos gratos recuerdos por ti
Te quiero.*

*A las más admirables mamás
Por tantos sacrificios
Por sacar adelante a sus hijos y hacerlas mujeres
de bien
Por su apoyo y amor.
Las amo.
Tía Elo, Ariadne y Paola.
Gracias por ser ejemplos a seguir.*

*A mis incondicionales,
Porque me recordaron que la amistad verdadera y
sin barreras existe
Par estar en la buenas y en las malas
Irev, Esmeralda, Evelia, José Luis, Roberto, Alonso,
Hoydée, Erika, Taña, Andrés, Luis Miguel, Efrain,
Mauricia Castilla, Pepe Montes, Miguel Robledo,
Magin, Beta Sánchez
Le pido a Dios que las cuide y que esternas por
toda la vida juntas.
Gracias por todo y también gracias a sus familias.
¡Las Adora!*

*A mis amigas Lety, Jassie y Eduarda,
porque desde niñas estamos juntas*

*A Luis
El mejor D.J.
Ejemplo de educación, respeto, cortesía y amar a
su trabajo y familia.
La prometida es deuda...
Gracias por tu sencillez, honestidad y lealtad, y
también por las divertidas en Dunas y Villa Jardín.
Te quiero mucho*

*A Oscar,
Con todo mi corazón, por compartir
tantas casas y momentos.
"Par haber nacida en el mismo siglo...".*

*A mis amigos de C.A.S.A.
Por hacer tan agradable el trabajo, por las porties
y por su cariño y apoyo.
Les dedico esta Tesis para que los próximos
exámenes profesionales sean los de ustedes.
Gracias por todo.
Los quiero.*

*Al Lic. Alfonso Chávez
Por todo el apoyo brindado,
Por tu confianza y tu amistad incondicional*

*Al Lic. Alberto de la Peza
Por tu paciencia
Por tu buen humor
Por reconocer mi trabajo y lealtad y por
fomentarme el amor al Derecho.*

*Al Lic. Humberto Villarreal
por creer en mi
por tus consejos
por tu amistad y apoyo y por presionarme para
que llegara a este momento*

*A la soltera más codiciada: Margarita López
Gracias por tu amistad, apoyo y buen humor.
Te dedico este trabajo para inspirarte y que seas la
siguiente.*

*Al Lic. Isidro Gil
¡Por fin terminamos!
Porque sin tu ayuda hubiera sido muy difícil.
Gracias por todo el apoyo incondicional
Este trabajo también es tuyo.*

*Al Lic. Roberto Avila O.
Por su dedicación, paciencia incansable e interés en
este trabajo.
Por su apoyo incondicional y amistad.
Gracias Mil*

*Al Lic. Almazán Alanís,
Por fomentar en los alumnos el amor al Derecho y
a la U.N.A.M.
Por alentarnos y apoyarnos*

ANÁLISIS JURÍDICO - ECONÓMICO DE LA COBRANZA EXTRAJUDICIAL DERIVADA DE LA TARJETA DE CRÉDITO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I.

"NOCIONES GENERALES".

- 1.- El Derecho Económico.
 - A) Generalidades.
 - B) Concepto.
 - C) Características generales del Derecho Económico y Social.
 - D) Parte especial del Derecho Económico.
 - E) Fines y constitucionalización del Derecho Económico y Social.
 - F) El Derecho Económico como instrumento del cambio social.
- 2.- El Derecho Económico y el Derecho Mercantil.
 - A) Concepto de Derecho.
 - B) Clasificación del Derecho.
 - C) Vinculación del Derecho Económico con el Derecho Mercantil.
- 3.- El Derecho Económico y la cobranza extrajudicial.

CAPÍTULO II.

"SITUACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y EL COBRO"

- 1.- Situación económica del país.
- 2.- La Tarjeta de Crédito como Generadora de Inflación.
 - A) Ventajas de la Tarjeta de Crédito.
 - B) Inconvenientes de la Tarjeta de Crédito.
 - C) Estadísticas.

- 3.- **Concepto de Cobranza Extrajudicial.**
 - A) Conceptos de "Cobro" y "Extrajudicial"
 - B) Concepto de la Cobranza Extrajudicial.
 - C) Conceptos de Acreedor y Deudor.

- 4.- **Antecedentes Romanos.**
 - A) Concepto de persona
 - B) Causas de la esclavitud.
 - C) Extinción civil de las personas físicas.
 - D) Formas de garantizar los créditos.
 - E) Sucesión de las deudas.

- 5.- **El Incumplimiento de las Obligaciones.**
 - A) Concepto de obligación y su incumplimiento.
 - B) El pago.

- 6.- **Evolución del Cobro de las Deudas Civiles.**

CAPITULO III.

" EL CRÉDITO Y LA TARJETA DE CRÉDITO".

- 1.- **El crédito.**
 - A) Generalidades.
 - B) Concepto.
 - C) Elementos, Características y Tipos de Crédito.
 - D) Los Informes de Crédito.

- 2.- **Instituciones que otorgan créditos.**

- 3.- **Contrato de apertura de crédito.**
 - A) Procedimientos para la expedición y utilización de la Tarjeta de Crédito
 - B) Principios que rigen a la Tarjeta Bancaria

- 4.- **La Tarjeta de Crédito.**
 - A) Orígenes y Evolución de la Tarjeta de Crédito
 - B) Antecedentes de la Tarjeta Bancaria en México.
 - C) Concepto y Naturaleza Jurídica de la Tarjeta de Crédito.
 - D) Clasificación.
 - E) Intervención del pagaré.

CAPITULO IV.

"LA COBRANZA EXTRAJUDICIAL".

- 1.- Medios de llevar a cabo la cobranza extrajudicial.
- 2.- Medios de defensa que tiene el tarjetahabiente en contra de las gestiones extrajudiciales.
 - A) Penales
 - B) Civiles
 - C) Comisión Nacional de Derechos Humanos.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

LEGISLACIÓN

"ANÁLISIS JURÍDICO - ECONÓMICO DE LA COBRANZA EXTRAJUDICIAL DERIVADA DE LA TARJETA DE CRÉDITO".

INTRODUCCIÓN

Esta tesis consta de cuatro capítulos.

En el primero se apuntan varias definiciones del Derecho Económico, sus características, constitucionalización y fines. Éste actúa como Derecho protector de los sectores débiles, su interés es público y de aplicación general, ya que muestra su disposición para el mejoramiento de la calidad de vida.

Se da también el concepto de Derecho, que puede ser subjetivo u objetivo. Éste último comprende un sistema de normas provistas de una sanción que regulen la conducta humana y permite así las relaciones pacíficas de los hombres en sociedad.

Dentro de la rama del derecho privado encontramos al Derecho Civil y el Derecho Mercantil. La indudable vinculación del Derecho Económico con el Mercantil es resultado de las diversas relaciones económicas que son reguladas por el comercio.

Asimismo vinculamos al Derecho Económico con la cobranza extrajudicial debido a los diversos problemas económicos que afectan a la sociedad, especialmente a las clases de escasos recursos, ya que las personas se acercan a las instituciones crediticias para obtener una tarjeta de crédito que utilizarán para adquirir diversos bienes o servicios que más tarde, debido a la situación económica del país y a los altos intereses que cobran dichas instituciones, no podrán pagar y se les requerirá de pago, primero extrajudicialmente, después dentro de un juicio, y aquí es donde entra el Derecho Económico, como un instrumento de cambio social que busca proteger a empresarios y consumidores y elevar la calidad de vida de los habitantes de un país.

En el segundo capítulo se hace un esbozo de la situación tan crítica por la que atraviesa el país, derivada de la devaluación de diciembre de 1994, la cual ha generado un alto índice de desempleo, robos y asaltos. A esto podemos sumar el incremento al IVA en cinco puntos porcentuales, que dieron como resultado una enorme inflación y desbalance en el país.

Por otro lado, se dan los conceptos de cobro y extrajudicial, para llegar así a definir la cobranza extrajudicial. Asimismo se definen las palabras "acreedor" y "deudor", que son elementos de la obligación. Y de ahí nos remontamos a la antigua Roma, para hablar acerca de quienes podían contraer derechos y obligaciones, que eran las personas que gozaban de plena capacidad jurídica, es decir, debían reunir tres elementos o estatus para ser considerados como tales: Debían ser libres, no esclavos (*libertatis*); Ciudadanos romanos, no extranjeros (*civitatis*); E independientes, no sujetos a la patria potestad (*familiae*).

Asimismo, veremos cómo se otorgaban los créditos y el traspaso de derechos, que podría ser "*mortis causa*" o "*inter vivos*" (cuando se reducía a una persona a la esclavitud) y qué se hacía mediante sucesión, en donde además de los derechos del difunto pasaban al heredero las obligaciones y cargas, las cuales debía de cumplir, incluso con su propio patrimonio, si no alcanzaba el del difunto. Así existe la obligación, que en el Derecho Romano era la sujeción en que se colocaba una persona libre para garantizar la deuda que había contraído ella misma o por otra persona. Así que podía finalizarse la obligación con el pago, o bien suscitarse un incumplimiento, que podía ser por un acto voluntario o por circunstancias ajenas a la voluntad del deudor; razón por la cual se le podía encarcelar, vender e incluso matar. Asimismo, en este capítulo haremos referencia a la evolución que ha tenido en los diversos países el cobro de las deudas civiles.

En el capítulo tercero hablaremos del crédito, sus características y diversos tipos existentes, así como los informes que realizan las instituciones crediticias a las personas que les solicitan créditos, acerca de la solvencia moral y económica con la que cuentan para analizarlo y determinar la procedencia o no de un crédito.

Por otro lado, veremos que la Ley de Instituciones de Crédito tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, y dentro de las operaciones que pueden realizar dichas instituciones menciona, entre otras, las de otorgar créditos o préstamos y expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, ya que la tarjeta no es un título de crédito, y para que funcione es necesario que el banco y el futuro tarjetahabiente celebren dicho contrato, en el cual se especificarán las reglas a que deben sujetarse ambas partes.

La tarjeta de crédito surgió para evitar la posibilidad de robos y pérdidas, para que los viajantes no tuvieran que transportar grandes sumas de dinero en efectivo. Así surge en México en los años cincuenta, y ha sido clasificada en directas o comerciales e indirectas o bancarias.

El tarjetahabiente al pagar en los establecimientos afiliados firma los denominados "vouchers" (pagarés) que éstos presentarán a la institución de que se trate para que ésta se los pague y, a su vez, pueda cobrarlos al tarjetahabiente mediante un estado de cuenta en donde conste el saldo a cubrir.

En el último capítulo veremos los diversos medios de los cuales se vale un gestor para cobrar extrajudicialmente, es decir, fuera de un juicio, el saldo pendiente que tenga el tarjetahabiente, y de los que puede resultarle un desprestigio y daño en sus relaciones profesionales y sociales. En contra de ello el tarjetahabiente puede interponer varios medios de defensa civiles, e incluso penales. Dentro de estos últimos puede denunciar como delitos en contra del honor (por difamación o injurias); usurpación de profesión (en contra de los que se hacen llamar licenciado y no lo son); y falsificación de documentos, en caso de presentarlos el gestor.

En materia civil, el tarjetahabiente puede demandar por daño moral e indemnización de daños y perjuicios.

Y en contra de los altos intereses que cobran las instituciones crediticias actualmente, el tarjetahabiente tiene las acciones civil y penal por el delito de usura. A esto respecto debemos mencionar que se han presentado numerosas demandas ante el Tribunal Superior de Justicia en contra de los altos intereses que se cobran, y que en el primer semestre de 1995 llegaron al 120% y que para el segundo semestre del año ya bajaron al 38% anual. Aún así siguen siendo altos, ya que la legislación mercantil estipula un seis por ciento y la civil habla de un interés legal del nueve por ciento anual.

CAPÍTULO I.

"NOCIONES GENERALES".

En este capítulo daremos diversos conceptos del Derecho y del Derecho Económico, así como sus características y fines.

Se hará también la vinculación existente entre el Derecho Mercantil y el Económico, y de este último con la cobranza extrajudicial, tema central de este trabajo.

1.- EL DERECHO ECONÓMICO.

A) GENERALIDADES.

El Derecho como conjunto de normas coactivas que el Estado impone a la sociedad, constituya un fenómeno histórico en constante evolución y cambio.

En su tarea reguladora el Estado democrático recurre al Derecho para: a) reglamentar las relaciones económicas; b) definir la organización de la sociedad y del propio Estado y c) crear los mecanismos que resuelvan los conflictos y controversias de intereses dentro de un contexto de paz social. En dicho contexto es posible discernir las relaciones que se dan entre el sistema económico y las instituciones jurídicas, en cualquier sociedad, operando una interacción dialéctica entre el Derecho y la Economía.

La política económica se convierte en ciencia y técnica y avanza hacia la planificación regulando democráticamente las decisiones y ejecuciones económicas de los grupos o individuos y empresas.

"El Derecho Económico nace en los sistemas socializados y mixtos, como instrumento que regula, disciplina y sanciona la política económica y la planificación del desarrollo".¹

B) CONCEPTO.

Para definir al Derecho Económico varios autores han aportado sus propios conceptos atendiendo a diversos fines, y características de esta ciencia.

¹ Witter V., Jorge. DERECHO ECONÓMICO. Editorial Harla, México 1985. SNE. Pp 4 y 5.

A continuación presentamos una lista de definiciones del Derecho Económico, las cuales apuntan a:

- a) Organizar la economía macro - jurídicamente.
- b) Asignar al Estado un poder de dirección.
- c) Son normas generalmente de Derecho Público.
- d) Buscan conciliar los intereses generales con los privados.
- e) Persiguen proteger los sectores débiles de la sociedad.
- f) Son normas que tienen un carácter nacional.

Entre tales definiciones, encontramos:

- a) Conjunto de principios y de normas jurídicas que regulan la cooperación humana en las actividades de creación, distribución, cambio y consumo de la riqueza generada por un sistema económico. (Darío Munera Arango).
- b) Derecho de la economía organizada (R. Goldsmichdt).
- c) Conjunto de estructuras y medidas jurídicas con las cuales utilizando facultades administrativas, la Administración Pública influye en el comportamiento de la economía privada. (E.R. Huber).
- d) Gustavo Radbruch dice que es un "Derecho regulador de la economía mixta que tiene por finalidad conciliar los intereses generales, protegidos por el Estado, por un lado, y los intereses privados, por otro".
- e) Daniel Moora Merino lo define como un "conjunto de principios jurídicos que informan las disposiciones, generalmente de Derecho público, que rigen la política económica estatal orientada a promover de manera acelerada el desarrollo económico".
- f) Conjunto de técnicas jurídicas que formula el Estado contemporáneo para la realización de su política económica. (Fabio Konder Comparato).
- g) Complejo de normas que regulan la acción del Estado sobre las estructuras del sistema económico y las relaciones entre los agentes de la economía. (Alfonso Insuela Pereira).

- h) El maestro Jorge Witker lo define como el "conjunto de principios y de normas de diversas jerarquías, substancialmente de Derecho público, que inscritas en un orden público económico plasmado en la Carta Fundamental facultan al Estado para planear indicativa o imperativamente el desarrollo económico y social de un país".²
- i) El tratadista J. Santos Briz afirma que el Derecho Económico comprende, además la moderna economía, especialmente el moderno sistema industrial; es el Derecho especial de la economía, desarrollado sobre la base de una economía altamente industrializada.
- j) El autor Palacios Luna, a su vez, propone un concepto que compranda la materia y fin del Derecho Económico:

"Conjunto de normas jurídicas originadas en las transformaciones tecnológicas y estructurales de la sociedad, con la finalidad de contribuir al establecimiento de un nuevo orden jurídico. Sus normas tienden al equilibrio de los agentes económicos, por medio de la reglamentación, ya sea por el Estado o por los particulares. Este Derecho, con espíritu solidario, da prioridad al interés general sobre los intereses privados."

Por nuestra parte, podemos definir al Derecho Económico como el conjunto de normas de Derecho Público tendientes a regular la política económica de un país, promoviendo el desarrollo económico y social, buscando conciliar los intereses generales y privados, dándole prioridad a los sectores débiles; y pretendiendo una evolución y cambio para lograr un mejoramiento en la calidad de vida de productores y consumidores.

C) CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL DERECHO ECONÓMICO Y SOCIAL.

- I. Las transformaciones económicas y sociales contemporáneas, motivan los cambios en el Derecho, buscando una forma humanista de reglamentaria. La Filosofía Jurídica de este nuevo Derecho es: "ni la omnipotencia del poder económico privado, ni la omnipotencia del poder público, sino el equilibrio de ambos para protección de los derechos de la sociedad, hacia el establecimiento de un orden jurídico de justicia social".

² Idem. P 9

- II. El Derecho Económico, como reglamentación de la función pública del Estado, es un Derecho de la sociedad para el desarrollo económico y social, dentro del respeto de los derechos del individuo.
- III. El Derecho Económico pone acento en la prioridad del interés general sobre el de los individuos; es, pues, un Derecho social.
- IV. El Derecho Económico, para ser eficaz, es dinámico, dado que el proceso económico y social lo es.
- V. Cada Nación tiene sus propios problemas sociales y se ve en la necesidad de legislar para resolverlos. Algunos de ellos están vinculados con problemas internacionales, como la protección de los recursos naturales, la transferencia de tecnología, la navegación aérea, el Derecho marítimo, etc., de modo que requieren de la cooperación de otros países, principalmente de los más poderosos; tienen, en consecuencia, carácter nacional e internacional.
- VI. El Derecho Económico, dada la naturaleza de algunos problemas sociales, va más allá de lo puramente económico. Protege la calidad de la vida, combate la contaminación ambiental, exige la protección internacional de los bienes terrenales que son patrimonio mundial; interviene en la cinematografía y la telecomunicación o la comunicación vía satélite, que conciernen a la educación y la cultura.
- VII. Las economías nacionales, insertas en la economía mundial, se manifiestan como un gran complejo de fenómenos en constante transformación que no pueden regirse sólo por las normas del Derecho privado tradicional. El Derecho Económico en consecuencia, no es, ni "privatista", ni "publicista", sino una reglamentación con un nuevo espíritu jurídico, es decir un enfoque nuevo del Derecho.

"Reiterando estos conceptos, consideramos que el Derecho Económico tiene un sentido finalista, independientemente del contenido que le informe. De acuerdo con el pensamiento de Radbruch, es un Derecho de la sociedad con participación del poder público y de los particulares. La sociedad está interesada en la paz social y reglamenta las relaciones laborales; la sociedad reclama el mejoramiento de la calidad de la vida y legisla sobre el mejoramiento del ambiente y contra la polución; a la sociedad le preocupa sobremanera, el correcto aprovechamiento de los recursos naturales, patrimonio del país y del mundo, y dicta normas que le resguarden y mejoren".³

³ Palacios Luna, Manuel R. EL DERECHO ECONOMICO EN MEXICO. Editorial Porrúa. México 1986. Segunda edición. Pp 24-26

D) PARTE ESPECIAL DEL DERECHO ECONÓMICO.

Esta parte comprende las ramas singulares de la economía. Por un lado está el Derecho de la agricultura y alimentación; por otro la economía industrial.

En la economía industrial se toca la esfera bancaria que puede considerarse tanto desde el punto de vista organizador como desde el de rama de la economía industrial, y también desde el punto de vista funcional, en consideración al fin económico de crédito que se proponen los Bancos (tráfico de giro y ahorro, relaciones crediticias entre los distintos Bancos oficiales y entre estos y los particulares). Se estima que el Derecho cambiario y de títulos valores se ha de incluir más que hasta ahora en el círculo de la investigación jurídico-económica. También se toca a éste respecto el Derecho de la Bolsa.

E) FINES Y CONSTITUCIONALIZACION DEL DERECHO ECONÓMICO Y SOCIAL.

El Congreso Constituyente de 1917 incorporó a la Constitución Política una serie de principios y un capítulo de garantías sociales, mismas que tienen un contenido económico, que ampliaron las funciones del Estado mexicano, dándole a nuestro Derecho una finalidad de servicio a la comunidad, respetando las garantías individuales. Dichas garantías sociales han quedado establecidas en la Constitución.

Destaca en sus artículos, el espíritu nacionalista, la garantía de protección a la soberanía nacional, la modificación del contrato de trabajo a favor del trabajador y, en general, da prioridad al interés colectivo sobre los intereses individuales.

A continuación haremos un breve esbozo sobre las garantías antes mencionadas, que constituyen los fines del Derecho Económico.

Fines del Estado en materia educativa.

El artículo 3o, que fija los objetivos de la educación, establece entre otros: "b) Será nacional en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura..."

Los derechos de protección de la salud y de vivienda.

Estos derechos están garantizados en el artículo 4º, párrafos tercero y cuarto. Por cuanto hace a la salud, el primero de ellos establece: "Toda persona tiene Derecho a la protección de la salud. Las bases para el acceso a los servicios de salud, se fijarán en las leyes correspondientes". En el aspecto de vivienda, el párrafo segundo dice: "Toda familia tiene Derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa." A la ley se deja fijar los instrumentos y apoyos para alcanzar los objetivos.

No pueden negarse los sanos propósitos de los anteriores objetivos, pero para que estos derechos se cumplan, se requieren diversos satisfactores: económicos, organizativos y de capacidad profesional. De otra manera serán puramente declarativos.

Derecho y libertad de trabajo.

El "Derecho al trabajo" que genéricamente establece el artículo 123 en su párrafo primero, habla de un trabajo "digno" y "socialmente útil". Aunque el proceso productivo es el que crea las oportunidades de trabajo, lo importante es crear los empleos.⁴

Protección al ambiente y mejoramiento de la calidad de vida.

Las disposiciones para el mejoramiento de la calidad de vida de este nuevo Derecho son de interés público y aplicación general, pues el cumplimiento de sus ordenamientos compete no sólo al poder público, sino muy principalmente a los particulares. Son múltiples las causas que deben tomarse en consideración a este respecto, pues sus efectos pueden derivarse de los problemas de la industrialización, de los descubrimientos científicos, de la educación de la población y de su cultura.

"Las disposiciones contra la contaminación y para el mejoramiento del ambiente, no tienen un carácter clasista, los efectos nocivos afectan a todas las clases sociales, a todas las edades y a todos los sexos. Es, indudablemente, la característica bien definida de lo que es el Derecho Económico y Social como un nuevo Derecho".⁵

⁴ Ídem. Pp 76-78.

⁵ Ídem. Pp 266-268.

F) EL DERECHO ECONÓMICO COMO INSTRUMENTO DEL CAMBIO SOCIAL.

Éste es otro de los fines del Derecho Económico, actúa como Derecho protector de los intereses de sectores débiles en la sociedad occidental, el Derecho Económico puede ser concebido como un mecanismo democratizador que tiende a humanizar a la economía de mercado administrado, asignando al Estado una tarea reguladora del proceso económico.

Para los países en vías de desarrollo, las normas de Derecho Económico en general representan la salvaguarda de los intereses nacionales y protegen a empresarios y consumidores nacionales.⁶

2.- EL DERECHO ECONÓMICO Y EL DERECHO MERCANTIL.

A) CONCEPTO DE DERECHO.

No existe una voz en latín que corresponda a la palabra Derecho. La más cercana es jus aunque ha sufrido numerosas variantes e interpretaciones.

Derecho deriva de *rectum*, es decir, recto, igual, evocando la idea de rectilíneo como opuesto a lo incorrecto. En forma vulgar el Derecho es ley y orden.

En un concepto general Derecho implica la idea de dirección, de valoración, vinculación del comportamiento humano.

Sin embargo, el análisis científico de Derecho nos ofrece diversas y complejas explicaciones. Esto origina múltiples problemas, ya que unos se apoyan en el aspecto exterior del Derecho; y otras se detienen en el fin o contenido de las normas jurídicas.

"De una manera general el Derecho es el conjunto de reglas obligatorias, impuestas por una coacción exterior, que rige la convivencia social y en particular las relaciones y los límites de la acción de los hombres que viven en sociedad".⁷

"Derecho se define como el conjunto de normas jurídicas de carácter bilateral y coercible, es decir, normas cuyo cumplimiento puede ser

⁶ Witter V., Jorge Op. cit. P 40.

⁷ Serra Rojas, Andrés.- Derecho Económico.- Editorial Porrúa. México 1981. Primera edición. Pp 67-68.

exigido por la persona facultada para ello y, en caso necesario, obligarse por medio de la fuerza pública".⁸

El jurista Rafael Rojina Villegas dice que "...el Derecho puede definirse como un conjunto de normas bilaterales, externas, generalmente heterónomas y coercibles, que tienen por objeto regular la conducta humana en su interferencia intersubjetiva".⁹

"El maestro García Maynez, por su parte, sostiene que el Derecho en sentido objetivo es un conjunto de normas "preceptos imperativo - atributivos, es decir, de reglas que, además de imponer deberes, conceden facultades". Distingue al Derecho y sus normas atribuyéndole las características de bilateral, coercible, externo y heterónimo, en contraposición a la moral, que es interna, autónoma, unilateral e incoercible; y los convencionalismos sociales que son externos, bilaterales, heterónomos pero incoercibles".¹⁰

B) CLASIFICACIÓN DEL DERECHO.

Debemos entender el Derecho como un modo de organización de la vida en sociedad y los derechos como las prerrogativas que de ella resultan.

En una clasificación general se alude a dos ramas del Derecho: el Derecho Objetivo y el Derecho Subjetivo.

El Derecho objetivo comprende el orden jurídico general positivo o sistema de normas provistas de una sanción, que regulan la conducta humana en forma bilateral, externa, con el objeto de hacer efectivos los valores jurídicos reconocidos por la comunidad o que rigen las relaciones de los hombres en sociedad.

También comprende un conjunto de normas que integran una rama particular del ordenamiento jurídico general, como el Derecho Civil, el Derecho Mercantil, el Derecho Procesal, etc.

El Derecho subjetivo comprende el atributo, prerrogativa, facultad, poder jurídico de hacer u omitir algo, perteneciente a una persona que le

⁸ Gutiérrez Aragón, Raquel y Ramos Verástegui, Rosa María.- Esquema Fundamental del Derecho Mexicano.- Editorial Porrúa. México 1978. Segunda edición 27.

⁹ Rojina Villegas, Rafael.- Compendio de Derecho Civil. Introducción, personas y familia.- Editorial Porrúa. México 1972. Séptima edición. P 7

¹⁰ Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo III. Editorial Porrúa. México 1983. Primera edición. P 114.

permite exigir a otra prestaciones o abstenciones, es decir, una determinada conducta.

La división tradicional de las ramas del Derecho comprende los siguientes grandes rubros:

- 1.- El Derecho privado, que corresponde al Derecho civil y Mercantil se opondrá al Derecho público, regula las relaciones de los particulares entre sí.

El Derecho privado alude en forma general a la vida privada de los hombres y a sus relaciones particulares. Nuevas ramas del Derecho surgen de él.

- 2.- El Derecho público, que regula las relaciones del Estado con los particulares y el predominio del interés público, es decir, forman estas ramas: el Derecho Público interno que configura la vida jurídica en el marco del Estado; y el Derecho público externo que alude a las relaciones entre los Estados, como miembros de la comunidad internacional.

El Derecho privado comprende las siguientes ramas:

- I.- El Derecho Civil, al cual corresponde el estudio de los derechos subjetivos, las cosas, en particular los derechos reales y los de crédito, los titulares de estos derechos, el estado de las personas, los bienes, obligaciones y contratos. Ramas importantes de este Derecho son el Derecho de familia y el Derecho sucesorio.

La legislación civil comprende el Derecho Civil del Distrito Federal y el Derecho Civil de las Entidades Federativas.

- II.- El Derecho comercial o Mercantil, al cual corresponden las operaciones relacionadas con el ejercicio del comercio, la actividad de los comerciantes entre sí, los actos mercantiles y las empresas mercantiles, las relaciones con sus clientes y, ocasionalmente, las actividades de otras personas por la naturaleza mercantil del acto.

Al Derecho comercial se ligan Derechos como el marítimo, el aéreo, el bancario, el registral, el minero, etc.

La legislación mercantil es federal, elaborada por el Congreso de la Unión.

Su aplicación es de jurisdicción concurrente en los términos del artículo 104 fracción I de la Constitución; es decir, que en esta materia, si existe una deuda con una Institución Federal y llegase a suscitarse controversia, deberán conocer de la misma los Tribunales Federales; sin embargo, se puede optar por seguir el juicio aplicando la Legislación Federal, o bien la Local del lugar en donde se suscitó ésta.

De acuerdo con la fracción X del artículo 73 Constitucional, el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en toda la República sobre "hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito y energía eléctrica, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 de la Constitución y para expedir las leyes reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución".

El Derecho Público comprende al Derecho Constitucional, al Derecho Administrativo, al Derecho del Trabajo, al Derecho Penal, al Derecho Internacional Público, etc. ¹¹

C) VINCULACIÓN DEL DERECHO ECONÓMICO CON EL DERECHO MERCANTIL.

Dentro del Derecho privado Económico se distinguen sus dos sectores principales: el civil y el mercantil. La distinción no es fácil dada la complicación del tráfico moderno y las transformaciones del Derecho privado en su conjunto.

Es indudable la estrecha vinculación del Derecho Económico con el Derecho Mercantil, si bien no han de confundirse ambos, aunque el Derecho Económico en sus primeras fases legales ha sido y es aún hoy en partes importantes el Derecho privado de la economía. Esta base ha quedado, sin embargo, demasiado estrecha en consideración a los fenómenos económicos actuantes sobre la totalidad del ordenamiento jurídico, tanto más, que, económicamente considerado, el comercio sólo es un miembro en la cadena de los diferentes grados económicos de producción, elaboración, distribución y consumo.

El Código de Comercio y leyes complementarias regulan, entre otras, las relaciones jurídicas de ciertas formas de sociedades. Como estas generalmente persiguen fines de adquisición, sirven sin duda a las necesidades

¹¹ CFR. Ídem. Pp 71-75.

de la vida económica, por lo cual es natural considerar la ordenación jurídica de las formas de asociación, como tales en el Derecho Económico.

El Derecho privado de la economía abarca en definitiva los dos siguientes amplios sectores:

- a) Corresponde a él preferentemente el Derecho propio de la empresa.
- b) Los tres institutos jurídicos con los que especialmente se caracteriza el Derecho privado de la economía son: la propiedad, el contrato y la asociación basada en la unión contractual libre.¹²

Seguindo las ramas del Derecho clásico o tradicional, el maestro Andrés Serra Rojas formula estas consideraciones:

"Referencias al Derecho privado:

"El campo del Derecho civil se ha enriquecido notablemente con las relaciones económicas, no sólo en el campo del Derecho patrimonial privada, sino en sus demás instituciones que vienen transformándose al impulso de los problemas económicos.

El Derecho Mercantil o comercial es un Derecho eminentemente económico por su propia naturaleza. Numerosas leyes administrativas, como seguros, fianzas, instituciones de crédito, empresas de participación estatal, sociedades mercantiles de interés público, panen de manifiesto los nuevos aspectos de la economía que deben ser regulados sobre la base del interés público y social".¹³

Hausmann dice que "el Derecho Económico es un desarrollo progresivo y una adaptación del Derecho Mercantil a las modernas formas de la economía".¹⁴

El autor español Baena del Alcázar, refiriéndose al contenido y concepto del Derecho de la economía, habla del Derecho Mercantil como sustituto de ella.

"...En un primer momento el Derecho de la economía surge como sustituto del Derecho Mercantil y se concibe como instrumento de política económica que pretende establecer un sistema de reglas inspiradas en ideas económicas y políticas. En definitiva, el intento de crear el nuevo

¹²Santes Briz, J. Derecho Económico y Derecho Civil. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid 1963. SNE. Pp 21-23.

¹³Serra Rojas, Andrés. Op. cit. Pp 109.

¹⁴Santes Briz, J. Op. cit. Pp 38.

Derecho de la economía consiste en la respuesta a la incitación del temor por parte de los privatistas y especialmente de los mercantilistas que, deslumbrados ante el hecho de la intervención, se centran casi exclusivamente en los negocios públicos. Por tanto, otorgaban a la nueva disciplina un rango superior a los demás ramos del Derecho (excepto el Derecho político) y afirmaban que se desenvuelve a partir del Derecho privado, especialmente el Derecho Mercantil, o que se nutre de instituciones civiles y mercantiles".¹⁵

3.- EL DERECHO ECONÓMICO Y LA COBRANZA EXTRAJUDICIAL.

Los problemas que atañen al consumidor afectan a toda la sociedad y de una manera determinante a las clases populares de escasos recursos económicos. Así es, pues no todos somos productores pero todos somos consumidores, independientemente de las edades o los sexos.

La vida económica ha creado nuevas necesidades que la publicidad moderna ha difundido. El consumo de artículos innecesarios es motivado por la propaganda a través de los medios masivos de comunicación: el radio, el cine, la televisión, la prensa, etc.

Se puede hablar de dos clases de consumidores: a) los que adquieren bienes necesarios, y b) los que consumen bienes y servicios de comodidad, recreo y lujo, siendo manifiesto que el valor de lo que se gasta, es mayor en los segundos que en los primeros.¹⁶

El dinero es una de las grandes invenciones del hombre. El dinero es un instrumento esencial de la civilización. Pero con todo lo útil que puede ser, el dinero ha constituido siempre un problema. Las inflaciones y las depresiones han sido los problemas más serios de la sociedad industrial.

El dinero es esencialmente un artificio que permite a las personas cambiar bienes y servicios de un modo más cómodo que mediante el trueque directo.

El dinero nos es importante a todos porque después de cientos de años de experimentos hemos hecho ordenamientos complicados para controlar su existencia y disponibilidad en interés del público. Los cambios en la disponibilidad de dinero influyen sobre el comportamiento de los bancos y otras agencias prestamistas. Los cambios resultantes en los tipos de interés y la disponibilidad de crédito influyen entonces sobre los gastos de inversión de los negocios, la construcción de casas y otros tipos de gastos.

¹⁵ Beena del Alcázar, Mariano. Régimen Jurídico de la Intervención en la Economía.- Editorial Tecnes S.A., Madrid 1966. s/n. Pp 60-61.

¹⁶Palacios Luna, Manuel R. Op cit. P 264-265.

Una variedad inmensa de cosas han sido usadas como dinero en una época u otra - conchas, plumas, dientes de tiburón, tabaco y toda clase de objetos.- Donde existían, el oro, la plata y el cobre han sido más ampliamente utilizados como dinero.

El dinero es cualquier cosa que sea generalmente aceptada a cambio de bienes y servicios y en pago de deudas.

James Duesenberry habla sobre "tres tipos de dinero utilizados hoy en Estados Unidos: las monedas metálicas, el papel moneda y los depósitos a la vista o en cuentas corrientes en los bancos".¹⁷

Los bancos, como otros negocios privados, son operados con propósito de lucro. La fuente básica de los ingresos de los bancos consiste en que dichas instituciones pueden percibir un tipo de interés más alto sobre su activo -préstamos e inversiones- que el tipo que tienen que pagar a sus depositantes.

Para evitar pérdidas, un banco tiene que pagar el costo de las investigaciones crediticias, el análisis de los valores, etc.

El sistema bancario es sensible a las necesidades variables de sus clientes. Los cambios resultantes en la disponibilidad de crédito bancario tienen una influencia directa sobre los gastos en bienes y servicios.

A medida que el ingreso sube, las cantidades de dinero que las familias quieren conservar para todos los fines tienden a aumentar.

Las personas que cobran semanalmente retendrán menos dinero como promedio que aquellas que lo hacen mensualmente. El uso de tarjetas de crédito, cuentas abiertas y crédito a plazos puede reducir la tenencia de efectivo.¹⁸

"El dinero sirve de unidad de pagos diferidos cuando se establecen en funciones del dinero obligaciones de pagos futuros. Estas tienen su origen en transacciones de crédito (o deuda) en las que el acreedor cede objetos de valor en un momento dado, a cambio de lo cual el deudor se compromete a pagarle el dinero en una fecha futura".¹⁹ Tal es el caso de la denominada tarjeta de crédito, en la cual una institución crediticia otorga una línea de crédito a los

¹⁷ Duesenberry S., James. Moneda y crédito, impacto y control. Editorial UTEHA. México 1968. Primera edición en español. Pp 1-4, 9.

¹⁸ CFR. Ídem Pp 70 y 126.

¹⁹ V. Chandler, Lester. Introducción a la teoría monetaria. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1942. Primera edición. P 16.

tarjetahabientes que la soliciten y, dependiendo de su capacidad económica, les autoriza la expedición de dicha tarjeta y les indica un determinado límite de crédito, el cual puede ir acrecentándose según el consumo que realice y si efectúa en tiempo y forma los pagos e intereses establecidos.

Debido a la crisis económica que se vive en el país, atribuible ésta a diversos factores, por ejemplo los salarios tan bajos existentes, con lo que no alcanza para cubrir las necesidades básicas, ni siquiera hablar de vivir decorosamente; otro, los altos precios y la falta de liquidez; hoy en día las personas acuden a las diferentes Instituciones crediticias para obtener una tarjeta de crédito, ya que por los diversos problemas económicos existentes no les es posible pagar al contado, y con dicha tarjeta pueden obtener bienes y servicios que pueden pagar a futuro. Pero entonces debido, a otro problema económico, la inflación, se gasta más de lo que se tiene y, como resultado de esto, los tarjetahabientes empiezan a atrasarse en los pagos, y es cuando entra aquí la figura de la cobranza extrajudicial, que generalmente primero realiza la propia institución que otorgó el crédito y, si no obtiene resultados, lo turna a algún despacho jurídico externo adscrito a ella brindándole todos los datos que tiene sobre el deudor para que realice todas las gestiones necesarias para recuperar el pago. Todas estas gestiones son fuera de un juicio, por lo que se denomina cobranza extrajudicial.

Agotadas todas las gestiones, si no se obtuvo resultado, entonces ya se abre el proceso denominado ejecutivo mercantil, ya que los títulos de crédito traen aparejada ejecución, y en este caso el título de crédito sería el voucher que no es más que un pagaré; mismo que firma el tarjetahabiente al realizar alguna compra en las diversas empresas autorizadas por la Institución crediticia, y que estas al mostrarle el voucher a la segunda tendrá que cubrirles el monto de lo gastado por el tarjetahabiente, a quien más tarde se encargará de cobrarle el monto más los intereses pactados, mediante el envío del llamado estado de cuenta mensual. Asimismo, se anexará el contrato de apertura de cuenta corriente y certificación contable expedida por la institución crediticia (que es lo que da el carácter de ejecutivo mercantil, como veremos más adelante).

Es pertinente aclarar que no toda la cobranza extrajudicial se refiere a la tarjeta de crédito; también existen otro tipo de créditos diversos, con similitudes y diferencias en su forma y naturaleza; así como en el seguimiento de recuperación del crédito otorgado, pero en el presente trabajo nos enfocaremos al estudio de la cobranza derivada de la tarjeta de crédito.

El Derecho Económico como instrumento de cambio social busca proteger a empresarios y consumidores nacionales y elevar la calidad de vida de los habitantes del país. De estos puntos partimos para hacer la vinculación con la cobranza extrajudicial, ya que ésta es el resultado de graves problemas económicos que estamos viviendo actualmente, como anteriormente ya lo expusimos.

CAPÍTULO II.

"SITUACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y EL COBRO".

En este capítulo hablaremos acerca de la crítica situación económica por la que atraviesa el país debido a la devaluación de diciembre de 1994 y que ha provocado una inflación y desbalance en México.

Asimismo, haremos referencia al éxito que ha tenido la expedición y uso de la tarjeta de crédito en nuestro país, como consecuencia de la situación económica existente, así como las ventajas e inconvenientes que implica el adquirir una tarjeta de crédito.

En el presente también veremos los conceptos de "cobro", "extrajudicial" y de "cobranza extrajudicial".

Por otro lado, nos remontaremos a la antigua Roma para conocer los antecedentes de las personas que podían contraer obligaciones, el incumplimiento de las mismas, el pago y la sucesión de las deudas. Asimismo veremos la evolución que ha tenido el cobro por deudas civiles en nuestro país.

1.- Situación económica del país.

La Banca Mexicana está al borde la insolvencia debido a la cartera vencida elevada en los últimos meses por las altas tasas de interés, que también tienen al borde de la asfixia a particulares y a empresas. Debido a la crítica situación económica el 70% de los usuarios de Sucursales Bancarias acuden solamente a pagar servicios. De ellos el 63.2% paga su tarjeta de crédito, el 20% va a cambiar cheques y el 5% por el pago de nóminas. Pero lo más dramático es que la mayoría de los pagos de servicios o a proveedores se siguen haciendo en las sucursales. 59.4% del total de usuarios del servicio telefónico liquida su deuda en banco, 55% paga la luz y 33% el agua. Otros servicios que se pagan en sucursal son el de televisión por cable, teléfono celular y colegiaturas escolares.

Asimismo, han surgido grupos de protesta en contra de los altos intereses que están cobrando los Bancos; tal es el caso de la Unión Nacional de Productores Agropecuarios, Comerciantes, Industriales y Prestadores de Servicios, El Barzón, A.C., quienes, bajo el lema de "Debo, no niego; pago, lo justo", quieren instalar una negociación con los Bancos y el Gobierno para reestructurar sus deudas, pero no quieren hacerlo en UDIS y acusan al Banco de México por el delito de usura.

Actualmente la Banca se encuentra con una Cartera vencida de noventa mil millones de nuevos pesos y una deuda externa superior a los veintisiete mil millones de dólares.

Las altas tasas de interés disparan el incumplimiento de su clientela, al grado de amenazar la insolvencia del sistema en un problema de seguridad nacional.

Para el secretario General de la Federación de Sindicatos Bancarios "la situación de todos los Bancos Mexicanos es tan difícil que sólo están en condiciones de aguantar los próximos meses, libres de quiebras, por lo que debe acelerarse el proceso de reducción substancial de las tasas de interés que provocan el crecimiento irracional de la cartera vencida".

En la devaluación general de diciembre pasado la Banca no tuvo pérdidas mayores que pusieran en peligro su estabilidad y su solvencia, sino lo que verdaderamente la afectó fue la elevación de las tasas de interés, estableció el Presidente de la Asociación de Banqueros de México, José Madariaga Lomelin, en un análisis sobre la situación del sistema, en el que apunta también que su cartera vencida pasó de cincuenta y cinco mil millones de nuevos pesos, al cierre de 1994, a ochenta mil millones de nuevos pesos, al término del primer trimestre de este año, lo que refleja este sector para recuperar su cartera.

En los primeros dos meses de este año, la cartera vencida de las Bancas Comercial y de Desarrollo mostró un crecimiento del 34.26% con respecto al cierre del año anterior, según datos del Banco de México y de diversas Instituciones Financieras.

Como reflejo de la crisis económica, en el primer bimestre de este año, el saldo corriente de la cartera vencida asciende a sesenta y dos millones novecientos noventa y seis mil quinientos diez y siete nuevos pesos, es decir, diez y seis millones setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete nuevos pesos más que la alcanzada el 31 de diciembre de 1994. De ese total, cincuenta y cinco millones trescientos diez y ocho mil ciento noventa nuevos pesos corresponden a la Banca Comercial, en tanto que los restantes siete millones seiscientos setenta y ocho mil trescientos veintisiete son de la Banca de Desarrollo.

Respecto a esas cifras, los Departamentos de Análisis de diversas Instituciones Bancarias subrayaron el hecho de que el aumento en la cartera vencida del sistema bancario en su conjunto refleja los efectos de la crisis económica que inició la segunda quincena de diciembre del año pasado. Este índice se acrecentará en el segundo bimestre del año, cuando se reflejen los

efectos del tipo de cambio, el índice inflacionario y la caída en la producción industrial.

La Banca de Desarrollo, cuyo monto de cartera vencida fue de 27.20% entre enero y febrero de este año con respecto al cierre de 1994, registró el incremento más elevado en el rubro de los servicios (transportes, comunicaciones, turismo, crédito al consumo y servicios médicos, entre otros), mismo que fue del 65.91%.

El único sector que redujo su nivel de cartera vencida con la Banca de Desarrollo fue el comercial al mostrar una variación de menos 21.8 millones de nuevos pesos (-4.42%),

Datos contenidos en los indicadores económicos del Banco de México en referencia a la cartera vencida de la Banca por actividades hasta el mes de abril, señalaron que, por su parte en la Banca Comercial, el Sector que presentó una mayor variación en su cartera vencida, es el de los gobiernos estatales y municipales, mismo que creció en el primer bimestre en un 95.99% con respecto al 31 de diciembre de 1994.

La real situación de los Bancos se refleja en el hecho de que el índice de morosidad del sistema aumentó 7.33% en diciembre de 1994 a 10.16%, al cierre de marzo de 1995, resultado de la cartera vencida y la contracción de la cartera total.

De acuerdo con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las Instituciones que enfrentan las situaciones más críticas por aumento de la cartera vencida son: Banco de Oriente, cuyo indicador de marzo alcanzó el 20.37%, casi el doble del promedio del sistema. En seguida se ubica el Banco Obrero, con 16.48%; Banpais, con 19.90%; Mercantil Probusa con 13.22% y Serfin con 12.10%.

Paralelamente, el nivel de reservas de los bancos cayó 32.3% en el primer trimestre en forma real. Estas cifras equivalen a 7,739 millones de nuevos pesos.

Las altas tasas de interés, que en semanas pasadas rebasaron el 100% (Usura Bancaria) obedecen en gran parte a la política económica del gobierno, que busca por este medio restringir al máximo el circulante para quitarle liquidez al mercado y evitar así que la inflación se dispare. Esto es también atribuible a los grandes márgenes que la Banca ejerce en el manejo de los financiamientos.

Estos hechos han provocado el disparo de la cartera vencida, junto con la situación económica que se observa, el incremento en 5 puntos

porcentuales al IVA, el despido masivo de personal y el cierre generalizado de empresas, además de un deterioro drástico del poder adquisitivo a causa de la inflación brutal.

Los Bancos, para evitar quebrantos e incumplimientos, pusieron en marcha el programa de Unidades de Inversión (UDIS), con lo que se busca reestructurar la cartera vencida a más largo plazo.

Asimismo, conjuntamente con la Secretaría de Gobernación, las Instituciones pusieron en marcha el Programa Emergente de Atención a Clientes de la Banca, que busca que los tarjetahabientes morosos puedan reestructurar sus créditos. Así, Bancomer puso en marcha el programa denominado "Puntos Efectivos", que consiste en una completa transformación de la forma de operar de las tarjetas de crédito.

Los Tarjetahabientes tendrán acceso a la tasa de interés más baja del mercado y disfrutarán de bonificaciones de acuerdo con el monto de sus compras en el mes, de los intereses que pagan y del monto de su crédito. Bancomer también ha decidido eliminar el cobro de la cuota anual por uso de la tarjeta, pero siempre y cuando los clientes se mantengan al corriente en su pagos.

La cartera vencida de este Banco aumentó de diciembre de 1994 a mayo de 1995, de 4.5% a 6%. Esto significa que de su cartera de 3'100,000 clientes sólo 2'700,000 han pagado con puntualidad sus mensualidades.

En 1994 su facturación de tarjetas de crédito ascendió a 14,000 millones de nuevos pesos, monto que se redujo en un 30% en los primeros cuatro meses de 1995.

La Asociación de Banqueros de México (ABM) busca hacer una tregua con los deudores a fin de brindarles opciones para liquidar sus tarjetas de crédito. Los diversos esquemas de reestructura tienen como objetivo privilegiar a quienes se encuentran al corriente en su pagos y aportar nuevas opciones de solución para los que están en cartera vencida. Esta tregua implicará la suspensión de todas las acciones judiciales y reducciones a las tasas de interés. La propuesta incluye una suspensión por tres meses de las acciones de embargos y recuperación de garantía emprendidas por la Banca Privada en contra de los deudores morosos. La Banca deberá negociar y reducir intereses moratorios así como penalizaciones que en estos momentos se están aplicando y, sobre todo, en el programa de garantías.

En el mes de agosto de 1995 en forma automática y generalizada disminuirán drásticamente las tasas de interés aplicables a todo tipo

de crédito bancarios. La que se cobrará a empresas no será mayor al 25%, mientras que la de tarjeta de crédito será de 38.5% anual.

En las reuniones privadas entre banqueros y autoridades gubernamentales se estudia si la baja de tasas se podría aplicar en forma retroactiva hasta el mes de diciembre de 1994.

Los deudores de la Banca que estén al corriente de sus pagos recibirán automáticamente los beneficios de la caída en los réditos; los que están en cartera vencida tendrán que acercarse a las Instituciones para obtener la suspensión de acciones judiciales y la disminución de tasas.

En tarjeta de crédito el beneficio se dará hasta deudas por 5,000 nuevos pesos. Quienes tienen saldos mayores, a partir de la cifra anterior pagarán la tasa de interés del mercado, pero en la mezcla recibirán, en promedio, una disminución superior a los 20 puntos porcentuales.

El Banco de México compró cartera crediticia a Banca Serfin y a Multibanco Mercantil Probusa por 10,453 millones de nuevos pesos sólo en el primer trimestre del año.

Sin embargo, la cartera vencida de 21 Bancos alcanzó, al mes de junio de 1995, los 61,165 millones de nuevos pesos, mientras que las reestructuras crediticias vía unidades de inversión (UDIS), apenas sumaron 2,462 millones de nuevos pesos.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores concedió prórroga hasta el 31 de agosto para que los bancos continuaran reestructurando créditos a través de los "UDIS"; al vencimiento se evaluará las reestructuraciones por cada una de las instituciones y otorgará de manera particular nuevas prórrogas o dará por terminado el programa para los bancos que no canalizaron los "UDIS" que fueron asignados. Después se distribuirán las "UDIS" entre las instituciones que presenten mayores progresos en el programa de apoyo crediticio para la planta productiva.

El retraso en la aplicación de los "UDIS" se debe, entre otras causas, a la falta de sistemas adecuados por parte de las instituciones para los registros contables en los nuevos términos.

El ejecutivo federal enviará una iniciativa de ley en la que solicitará al Congreso de la Unión que amplíe las facultades de cobertura y suspensión que tiene actualmente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que entre en vigor a partir de enero de 1996.

Esta iniciativa de Ley reconoce la necesidad de fortalecer la posición de los deudores ante los bancos. Se considera necesario que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tenga facultades para participar en los procesos judiciales que emprende la banca en contra de los acreditados con problemas. El objetivo es que la Comisión participe más en los procesos judiciales y que pueda frenar algunos de ellos cuando resulte abiertamente inequitativo para el acreditado. Actualmente los deudores carecen de herramientas de negociación y defensa suficientes en procesos legales. Se busca evitar, también, que existan contratos mal redactados, que actualmente son la principal razón por la cual los deudores incurrir en problemas judiciales.

En tanto esta iniciativa es presentada y autorizada, se pondrá en marcha un programa para el segundo semestre de 1995, que buscará ampliar el número de quejas atendidas y resueltas a través del proceso de conciliación. En los primeros siete meses de 1995 se recibieron 6,500 quejas de clientes bancarios, de las cuales se han resuelto aproximadamente 1,700 a través de conciliación y de ellas alrededor de un 80% en favor de los deudores.

Se reconoce que el número de acreditados es superior a los 6,500, ya que muchas quejas interpuestas por "El Barzón" o la Barra de Abogados son grupales.

Por otro lado, los bancos mexicanos actualmente tienen interés en que se legisle sobre fraudes con Tarjetas de Crédito. Proponen la creación de una ley que contemple el fraude, la falsificación y el robo con tarjeta de crédito, de la cual carece el país. Pero la realización de este proyecto podría tardar hasta cinco años, que es el tiempo que en los Estados Unidos se llevó la elaboración de una ley sobre esta actividad delictiva.

Mientras la legislación se hace realidad, todas las instituciones financieras del país están instrumentando una serie de medidas de seguridad tendientes a reducir los riesgos de fraude.

Tal es el caso de la no activación de una tarjeta hasta que el usuario lo indique al banco o el minucioso análisis que ya se lleva del tarjetahabiente.

Los bancos miden el uso que da a sus plásticos cada cliente, el tipo de servicios o mercancías que acostumbra pagar, el número de veces que la utiliza al día o al mes, los establecimientos a los que generalmente acude, etc. Se toman en cuenta todos los parámetros posibles para detectar un fraude en el momento mismo en que se comete.

2.- LA TARJETA DE CRÉDITO COMO GENERADORA DE INFLACIÓN.

La inflación en esencia constituye una baja en el valor del dinero, debido al alza de los precios. El economista J. M. Keynes la define de la siguiente forma: *"Cuando un nuevo crecimiento en el volumen de la demanda efectiva no produce un aumento en la producción y se traduce sólo en un alza en la unidad de costos en proporción exacta al establecimiento de la demanda efectiva, hemos alcanzado un estado que podría designarse apropiadamente como inflación auténtica".*²⁰

Referido a la tarjeta de crédito y a su relación con la inflación, es importante destacar que cuando una situación inflacionaria perdura lo suficiente, las personas aprenden a anticiparse al crecimiento continuo de los precios. Si se espera que los precios suban, la gente compra los bienes que desea lo antes posible. Incluso compra con dinero prestado (el uso de la tarjeta de crédito constituye una variante del crédito). El precio de los bienes comprados con el préstamo es mayor en el momento en que se devuelve el crédito. Así, el uso de la tarjeta puede llegar a configurar una oferta monetaria excesiva. Es lo que se conoce como inflación de demanda.

En otros países, con una economía estable, es muy probable que el uso de la tarjeta de crédito no produzca efectos inflacionarios, ya que la utilización de la misma no origina una paralización en el aumento de la producción, ni un aumento de la unidad de costos.

Debe aclararse que el sistema de la tarjeta de crédito no es inflacionario en sí, pero puede llegar a serlo si no es debidamente controlado en los niveles requeridos por la economía del país en un determinado momento.

Según estadísticas realizadas, el poseedor de la tarjeta de crédito compra un cuarenta por ciento más que el que no la tiene.

Las empresas emisoras no venden nada, no comercializan nada, no producen nada, simplemente, prestan servicios.

El establecimiento, al cliente que paga sin tarjeta, le hace un descuento. No está aumentando el precio, sino que se lo rebaja a quien le abona con dinero en efectivo.

A continuación mencionaremos algunas de las ventajas e inconvenientes de la tarjeta de crédito:

²⁰ Simón A. Julio.- Tarjetas de Crédito.- De. Abeledo - Perrot.- Buenos Aires.- p.102.

A) Ventajas de la Tarjeta de Crédito

El titular de la tarjeta de crédito tiene las siguientes ventajas:

- a) No le es preciso llevar dinero en efectivo. Reemplaza al dinero en efectivo, lo que imposibilita las pérdidas o sustracciones del mismo. La tarjeta es nominativa, ofrece evidentemente una mayor seguridad en caso de pérdida e inclusive de robo.
- b) Permite actividades no previstas con antelación, como viajes, compras, etc.
- c) La titularidad de una tarjeta de crédito importa un prestigio.
- d) Mediante la tarjeta se pueden realizar pagos u obtener servicios no sólo para el titular de la misma, sino en beneficio de terceras personas (familiares o empleados).
- e) Y por último, una de sus ventajas más importantes es el secreto bancario para el tenedor de la misma.

B) Inconvenientes de la Tarjeta de Crédito:

El titular de una tarjeta de crédito tiene los siguientes inconvenientes:

- a) Posibilidad de pérdida o robo de la tarjeta o uso indebido de ella.
- b) Pago de cuota anual (independientemente de que la utilice o no).
- c) Peligro de gastar más de lo debido.
- d) La investigación previa sobre la situación financiera del candidato puede llegar a desagradarle al mismo.

C) Estadísticas

Con la necesidad comercial de hallar sustitutos a la moneda, de casi similar posibilidad de uso como medio adquisitivo, nace la Tarjeta de Crédito.

El uso de las tarjetas de crédito bancarias se ha incrementado considerablemente en los últimos años, así según estadísticas de la Asociación Mexicana de Bancos, señalan que mientras en 1983 existían en el país tres millones de tarjetas bancarias, para 1990 se estimaba la existencia de 10 millones y en 1995, 50 millones de tarjetas de esa índole.

En sus inicios la tarjeta se utilizó como un instrumento para la adquisición de bienes suntuosos o de lujo, así como para pagar consumos en restaurantes, bares y centros nocturnos, sin embargo existen estudios del Instituto Nacional del Consumidor que señalan que a partir de la crisis económica de 1981, el uso de las tarjetas de crédito sufrió cambios profundos y aumentó el uso del llamado "dinero plástico" para pagar alimentos, vestidos, zapatos y hasta gastos médicos.

Respecto de los sobregiros de las cuentas, éste es relativamente alto, pues la población consumidora no tiene la educación necesaria para tomar debida conciencia de su capacidad económica para enfrentar en el futuro inmediato el pago de sus compras y los correspondientes intereses, y un porcentaje alto rebasa con frecuencia los límites que tienen autorizados. Datos de 1989 indican que el veinte por ciento de los usuarios se sobregiran periódicamente en sus cuentas y en 1995 el porcentaje aumentó a 40% y que de ese porcentaje, el 58% son mujeres.

En cuanto al comportamiento de pagos o abonos a las tarjetas de crédito, también éste es irregular, sin embargo parece ser que una parte importante (aproximadamente el 30%) cubre su saldo mensualmente, el 20% lo hace alrededor de 2 y 4 meses, otro 15% después de 6 meses, un porcentaje igual paga entre 6 y 12 meses de vencida la cuenta, y aproximadamente al 20% el banco tiene que recogerles la tarjeta y proceder por la vía judicial.

Cuando el usuario no liquida el total de su deuda en una sola exhibición, lo puede hacer en diez mensualidades, debiendo cubrir intereses (60% anual) sobre el saldo insoluto (es decir el saldo que tenía antes del corte), más la comisión.²¹

Pagar en mensualidades ancarece el precio del artículo adquirido con la tarjeta. de esta manera, un producto que cueste, por ejemplo, cien pesos, después de 10 meses su costo será de ciento treinta o ciento cuarenta.

El cobro de los altos intereses, señalan los bancos, es por los mínimos requisitos que el solicitante debe cubrir y el alto riesgo que corre el banco.

A nivel nacional podemos hablar de tres tipos de tarjetas de crédito que, aunque tienen distintas funciones y mercados, compiten entre sí. Las más importantes entre ellas son las bancarias: Banamex, Bancomer y Carnet. A

²¹ Acosta Romero, Miguel.- "Derecho Bancario".- De. Porrúa; Méx. 1991.- 4ª Edición.- Pp. 596.

su vez, estas tarjetas están vinculadas con instituciones internacionales, entre las que destacan el manejo de las tarjetas Visa y Master Card.

La tarjeta más importante en el país es la American Express. Es la única que funciona a nivel internacional sin la necesidad de solicitar este servicio.

Comenta un colaborador de la revista "Mundo Ejecutivo", acerca de la tarjeta de crédito: *"¿Cómo se llama una pequeña pieza rectangular, fabricada con resina sintética (Polimera) que tiene una superficie de 46.155 cm², 15 a 16 dígitos para identificación, una cinta magnética, una banda para firmar, el nombre del usuario y 2 o 3 datos más: fecha de emisión, periodo de vigencia y fecha de expiración? Y se sigue preguntando: "¿Para qué me han servido un promedio de nueve plástiquetas anuales en mi vida personal y profesional? Y responde: "Me han servido para casi todo y con su sola presentación soy sujeto inmediato de crédito".*

"La tarjeta de crédito es un factor de comodidad propulsore de una actitud de cambio y generadora de estrategias de "ofertas". Una tarjeta de crédito es una venta y, además, la seguridad de una continuidad de ellas" (Salvador García Liñán).²²

La tarjeta de crédito constituye en la actualidad un medio de pago cada vez más extendido.

Como una innovación de la tarjeta de crédito, la Barra Nacional de Abogados, A.C., celebró a fines del año pasado un contrato con el Grupo Financiero Asemex Banpais, para la operación de una Tarjeta de Crédito Internacional de afinidad, la cual se denomina: "Tarjeta de Crédito Barra Nacional de Abogados, A.C. - Banpais".

Los límites de crédito iniciales acordados con ese grupo financiero son de quince mil nuevos pesos para abogados en ejercicio y de tres mil nuevos pesos para estudiantes de la carrera de Derecho. Contar con este instrumento de crédito implica para los barristas, con independencia de su uso normal como tarjeta de crédito bancario el hecho de que con la tarjeta de afinidad, recibirán los tarjetahabientes periódicamente promociones especiales para fortalecer su actualización y desarrollo profesional.²³

²² CFR. Revista "Mundo Ejecutivo"; Artículo "Una Revolución en el Consumo. Dinero Plástico"; #163; Nov. 1992. Pp. 12-34.

²³ Revista Jus Semper. Órgano Jurídico de Consulta, Información y Análisis. Una publicación de la Barra Nacional de Abogados, A.C.- Año XII, Volumen XI.- México, D.F., 1^o quincena de marzo de 1995.- Director: Lic. Alejandro Gaytán Torreblanca. Número 194. P. 8

También algunas universidades particulares expiden tarjetas de crédito respaldadas por instituciones bancarias.

3.- CONCEPTO DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL.

En el Diccionario Jurídico Mexicano no se encuentra la palabra cobranza, sin embargo sí está la palabra de la cual se deriva, que es "cobro", al que define de la siguiente manera:

A) CONCEPTO DE "COBRO" Y DE "EXTRAJUDICIAL"

COBRO.- (Recolección de caudal u otras cosas que se deben). Se le puede considerar como el Derecho del acreedor para exigir el cumplimiento de una obligación o pago de una cantidad debida realizando las diligencias necesarias para ello.

En la práctica jurídica mexicana se habla de requerimiento de pago o cobranza para referirse a las diligencias que realiza el acreedor para obtener del deudor el pago debido ya sea en forma voluntaria o forzosa. Tanto el Código Civil como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito contienen un capítulo, en el que, bajo el rubro de pago, estipulan reglas a las que deben sujetarse las diligencias de la cobranza que sólo pueden iniciarse hasta que la obligación sea exigible por haber transcurrido el plazo convenido o el necesario para cumplirla.

El cobro de lo indebido genera una obligación cuasi contractual de restituir la cantidad cobrada por error o sin causa.²⁴

Define el Diccionario Jurídico Abeledo - Perrot la palabra **EXTRAJUDICIAL** como aquella con que se expresa toda solución, trámite, gestión, transacción, etc. que se realiza fuera del juicio o proceso de un conflicto de Derecho.

B) CONCEPTO DE LA COBRANZA EXTRAJUDICIAL:

De acuerdo a lo anterior podemos definir a la **COBRANZA EXTRAJUDICIAL** como el conjunto de medios o gestiones que realiza fuera de juicio una persona llamada acreedor, en contra de otra llamada deudor, para obtener el pago de una cantidad debida o exigirle el cumplimiento de una obligación contraída. Puede ser por diversos factores, ya sea por falta de la documentación necesaria para demandar, o bien por ahorrarse el tiempo y gastos que implica un juicio.

²⁴ Diccionario Jurídico Mexicano; Instituto de Investigaciones Jurídicas; De. Porrúa - U.N.A.M.; 2º De. 1987.- p.487

- C) **CONCEPTOS DE ACREEDOR Y DEUDOR.** Son considerados como elementos de una obligación, el acreedor como parte activa y el deudor como parte pasiva.

La palabra **DEUDOR** proviene del latín *debitor*. Se entiende como tal a la persona que en la relación jurídica es titular de una obligación y que se constituye en el deber de entregar a otra, denominada acreedor, una prestación.

La denominación de deudor se aplica principalmente a las relaciones jurídicas contractuales y sus obligaciones consisten en pagar en el tiempo, forma y lugar convenidos o en su defecto señalados por la ley. Por esa razón si el acreedor se negase a recibir el pago y a desvincular al deudor, éste tendría el Derecho de ofrecer en consignación la prestación convenida. Este Derecho recibe el nombre de consignación (arts. 2062 a 2103 C.C.).

El deudor responde del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes, con excepción de aquellos que conforme a la ley sean inalienables o no embargables.

Cuando no sea posible encontrar en el patrimonio del deudor los medios para obtener la satisfacción directa de los intereses del acreedor se acudirá al principio de economía moderna por el que se concibe al dinero como medida del patrimonio; en otros términos se convierten en dinero los bienes que se encuentren en el patrimonio del deudor mediante venta forzosa.²⁶

La palabra **ACREEDOR** proviene del latín *accedor - ere*, forma perfecta de *credo - ere*, que significa creer o confiar en préstamo.

En Derecho civil, el titular de un Derecho de crédito correlativo de un deber; en Derecho Mercantil, el titular de un Derecho de crédito que tiene su origen en un acto de comercio.

El acreedor de un Derecho de crédito posee el Derecho para recibir u obtener la prestación que el deudor se ha comprometido a realizar, y en caso de que éste no se cumpla, tiene la facultad de exigir el cumplimiento de la obligación por medio del órgano jurisdiccional correspondiente.

Existe también la posibilidad de ceder derechos; Ernesto Gutiérrez y González define la cesión de derechos como "un acto jurídico del género contrato, en virtud del cual un acreedor, que se denomina cedente, transmite los derechos que tiene respecto de su deudor, o a un tercero, que se denomina cesionario".

²⁶ Diccionario Jurídico Mexicano; Op. Cit.; p.282

El artículo 2029 del Código Civil vigente para el Distrito Federal establece que "habrá cesión de derechos cuando el acreedor transfiera a otro los que tenga contra su deudor".

Sin embargo, no todos los créditos son susceptibles de ser cedidos, por convenio, por disposición legal o por la naturaleza del Derecho (en lo que respecta a los créditos incedibles por disposición legal consultar el Código Civil artículos 2276, 2308, 2480 y 2500).

El acreedor puede ser una persona física o moral.

La doctrina acepta varios tipos de acreedores, los cuales varían de acuerdo con la naturaleza del crédito sobre el cual tienen Derecho y el Código Civil los enumera en los artículos 2993 a 2998. Así podemos hablar de un acreedor común, que es aquel que en concurso civil o quiebra no tiene preferencia alguna en cuanto al cobro del crédito. Acreedor hipotecario es aquel cuyo crédito se halla garantizado con hipoteca; acreedor privilegiado es aquel que por razón de la naturaleza especial de su crédito, tiene éste la preferencia de ser solventado. Acreedor hereditario es el titular de un crédito, cuyo pago es gravado sobre los bienes de la herencia. Acreedor quirografario es aquel cuyo crédito no se halla garantizado con prenda. Acreedores solidarios son aquellos que participan en la titularidad de un crédito y, en su caso, tienen la facultad de exigir a todos los deudores solidarios o a uno de ellos el cumplimiento de la obligación.²⁶

4.- ANTECEDENTES ROMANOS.

En este apartado haremos un esbozo sobre las personas; quiénes eran considerados como tales; quiénes gozaban de capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, cómo se otorgaban los créditos, la manera de pagarlos, cómo se transmitían las deudas y las formas de caer en la esclavitud por incumplimiento de pago.

a) CONCEPTO DE PERSONA.

Se entiende por persona a todo ser susceptible de derechos y obligaciones, esto es, aquel que reúne en sí los requisitos necesarios que pueden atribuírseles las facultades o poderes que constituyen los derechos subjetivos, así la posibilidad de ser constreñido a cumplir los deberes jurídicos. Se designa a la persona como el ser con capacidad jurídica, ya que tiene la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones.

²⁶ Ibidem.- Pp. 61-62

En Roma, para ser persona en Derecho, no bastaba el nacimiento del ser humano, sino que debía reunir 3 elementos o estatus: status libertatis (libres, no esclavos); status civitatis (romanos, no extranjeros) y status familiae (independientes, no sujetos a la patria potestad). Los que reunían estos tres elementos tenían plena capacidad jurídica.

En el Derecho Romano; no todos los hombres eran personas, ya que existía la esclavitud y los esclavos carecían de capacidad jurídica; y aunque eran seres humanos, no eran personas.

La esclavitud servitus era la institución jurídica conforme a la cual un ser humano se veía despojado de toda personalidad, asimilado a una cosa y como tal, pertenecía en plena propiedad a otro ser humano, por el mismo título que una bestia de carga o una cosa inanimada cualquiera.²⁷

b) CAUSAS DE LA ESCLAVITUD.

Como causas o fuentes de la esclavitud se pueden señalar las que se originan por el nacimiento y las instituidas por el jus gentium y el jus civile.

POR EL DERECHO CIVIL. Entre las causas de esclavitud originadas por este Derecho se pueden señalar:

En el Derecho antiguo un individuo caía en la esclavitud en los casos siguientes:

- 1.-El que no se inscribía en el registro del censo, el incensus, por suponerse que renunciaba el Derecho de ser libre.
- 2.-El soldado refractario, por indigno de gozar una libertad que no quería defender.
- 3.-El ladrón encontrado en flagrante delito - fur manifestus.
- 4.-El deudor insolvente.

EN SU PERSONA. - El amo tenía derechos sobre los esclavos de vida y muerte sobre él, por ello, podía castigarla, venderle o abandonarle.

²⁷ CFR. Ventura Silva, Sabino. "Derecho Romano". Editorial Porrúa, S.A.- 11ª Edición.- Méx., 1992.- Pp. 60-63

EN SUS BIENES.- Todo lo que adquiría el esclavo pertenecía al dueño; no podía tener nada en propiedad.²⁸

c) EXTINCIÓN CIVIL DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

"Capitis deminutio".- La personalidad del civis en Roma comprendía tres elementos: la libertad, el Derecho de ciudadanía y los derechos de familia o de agnación. Cuando se perdía alguno de estos elementos había una modificación en su capacidad.

En el Derecho Romano, por la pérdida de uno de estos elementos, la persona se extingue y los jurisconsultos lo equiparan a la muerte civil. Capitis deminutio significa extinción de la personalidad civil, pérdida del estado.

Existían la capitis deminutio máxima, que era la reducción a la esclavitud, que hacía perder la libertad, la ciudadanía y la familia. Por medio de la capitis deminutio media se perdía la ciudadanía, sin tocar a la libertad. Y la capitis deminutio mínima era cuando una persona perdía los derechos que tenía en su familia, pero conservaba la libertad y la ciudadanía.

De la capitis deminutio resultan las siguientes consecuencias:

- 1.- El minutus pierde todos los bienes que comprendía su patrimonio. Esos bienes se adquieren por el amo, cuando cae en esclavitud; o por el Estado, a consecuencia de las condenas que hacen perder la libertad o la ciudadanía y que llevan consigo la confiscación de bienes.
- 2.- Sus deudas se extinguen y subsisten solamente por razón de orden público, y las que resultan de sus delitos.

La persona subsiste por razón de orden natural, conservando los derechos de cognación agregados al parentesco natural, quedando obligada naturalmente con sus acreedores. Como la extinción de las deudas era injusta, el pretor la remedió al disponer que, tratándose de capitis deminutio mínima, se considera como no existente, restituyendo a sus acreedores sus acciones. En caso de capitis deminutio máxima o media, los acreedores podían ejercer sus acciones contra los que habían recogido los bienes del deudor reducido a la esclavitud o privado del Derecho de ciudadanía.

²⁸ CFR. Ventura Silva, Sabino. "Derecho Romano". Editorial Porrúa, S.A.- 11ª Edición.- Méx., 1982.- Pp. 58-63

d) FORMAS DE GARANTIZAR LOS CRÉDITOS.

En el Derecho Romano las formas típicas para garantizar créditos eran: personales (fianzas) y las reales (prenda e hipoteca). Señalan los tratadistas que el *civis romano* prefería las garantías personales que las reales, lo que ocasionó que de estas últimas fuera lento su desarrollo.

Se entiende por prenda la afectación de una cosa al cumplimiento de una obligación a favor del acreedor, quien la recibe y conserva hasta obtener satisfacción de su crédito.

Se puede definir a la hipoteca como un Derecho real sobre una cosa que no se entrega al acreedor para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.²⁹

e) SUCESIÓN DE LAS DEUDAS.

La palabra sucesión en el lenguaje de los compiladores justinianos tenía un sentido amplio; equivalente al traspaso de derechos: era la adquisición, por una persona, de los enajenados o abandonados derechos de otra; aquella - adquirente- sucede a ésta - la enajenante o causante-. De este concepto nace la distinción entre sucesión a título universal o sucesión a título particular.

Este traspaso podía ser debido a la muerte del transmitente (*mortis causa*) o por diversos modos y causas viviendo éste (sucesión *inter vivos*), que podría ser la reducción a la esclavitud.

La sucesión universal -*mortis causa*- se da cuando a la muerte de una persona, otra -*haeres*- asume la totalidad de las relaciones jurídicas del difunto, con excepción de algunas consideradas absolutamente intransmisibles.

Esta sucesión presentaba como características más destacadas las siguientes:

- 1.-Al heredero no pasaban solamente los derechos del difunto, sino, además, las obligaciones y cargas;

²⁹ *Idem.* p.199

- 2.-El heres, en el cumplimiento de las obligaciones del difunto, debía cumplir las no solamente con el activo del patrimonio heredado, sino, incluso, con su patrimonio, más allá de las posibilidades de la herencia - ultra vires hereditatis-.
- 3.-Cualquiera que sea la diversa naturaleza de las propiedades: créditos, derechos reales, obligaciones, etc., que integran el patrimonio del difunto y la variedad de los modos ordinariamente adecuados para su adquisición, su traspaso al heredero acaece en bloque, derivado de un único acto igualmente eficaz para todos.³⁰

5.- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

a) CONCEPTO DE OBLIGACIÓN, SU INCUMPLIMIENTO Y EL PAGO.

Se entiende por Derecho personal o de crédito a la relación que existe entre dos personas de las cuales una, el acreedor, puede exigir a la otra, deudor, la prestación de un hecho determinado.³¹

La OBLIGACIÓN es un vínculo de Derecho que nos constriñe en la necesidad de pagar alguna cosa según el Derecho de nuestra ciudad.

En cuanto a su etimología, el término obligación viene del sustantivo latino obligatio; expresión que a su vez deriva de la preposición ob y del verbo ligare, que significa atar. Lo que quiere decir que por el sólo hecho de asumir la obligación, el deudor queda ligado a su acreedor.

En el viejo Derecho Romano la obligación era la sujeción en que se colocaba una persona libre para garantizar la deuda que había contraído ella misma o por otra persona. El caso típico, era la práctica de un préstamo seguido de un nexum por el cual el deudor se entregaba en prenda al acreedor hasta que con su trabajo o por intervención de un tercero extinguía la deuda y obtenía su libertad.

El sistema riguroso anterior termina en el año 326 a. de C. cuando la Lex Poetelia Papiria, suprimió la práctica de la entrega de la persona en prenda por deudas civiles, y estableció el principio de que el deudor sólo podía garantizar sus deudas con sus propios bienes y no con su corpus.

Normalmente, cuando el deudor cumple con sus obligaciones, estas se extinguen; pero podría suceder que ese cumplimiento directo fuera

³⁰ CFR. Ídem. Pp. 211-212.

³¹ Ídem. p.267.

imposible, ya sea a consecuencia de un acto voluntario del deudor, o bien, de circunstancias ajenas a su voluntad. De acuerdo entonces a la conducta del deudor existen las figuras de dolo, culpa y caso fortuito.

En materia de obligaciones, el deudor comete **DOLO**, cuando voluntariamente hacia imposible el cumplimiento de la obligación en perjuicio del acreedor. El dolo debe acreditarse pues no se presume.

La **CULPA** se da cuando el deudor impide la realización de la obligación, no por mala intención, sino por descuido en su conducta, por falta de diligencia. Aquí no existe el elemento intencional que existe en el dolo.

Los romanos distinguieron la culpa lata y la culpa levis. La primera suponía un descuido excesivo, es decir, no prever lo que todos hubieran previsto; la segunda consistía en no usar la diligencia de un hombre medio jefe de casa -*bonus pater familias*- que éste ponía en la gestión de su hacienda. Asimismo, se suele agregar la culpa levísima, que se cometía cuando no se ponía una diligencia extraordinaria que no todos tienen, ni siquiera el hombre medio, sino sólo algunos individuos privilegiados.

Había caso fortuito o *vis maior*, cuando el deudor no cumplía con su obligación debido a un acontecimiento que no podía preverse y que eran fatales, porque cualquier medida tendiente a evitarlas resulta infructuosa. (como el incendio, naufragio, terremoto, etc.).

Existe otra figura jurídica que es la **MORA**. Se incurre en ella, cuando una obligación no se cumple, debido al retraso injusto, imputable al deudor o al acreedor; la mora supone que la obligación no es satisfecha con la oportunidad debida.

MORA DEBITORIS.- Se daba cuando el deudor no cumplía su obligación frente al acreedor, en vista de un retardo injusto. Para que el deudor estuviera en mora se requería: que la obligación fuera exigible y civil; que el retraso fuera injusto y aplicable al deudor y que se le hubiere interpelado, ya que en el Derecho clásico no se exigía un acto especial. Se exceptuaban las prestaciones de vencimiento indeterminado o que debieran cumplirse en el domicilio del deudor, que requerían un acto previo del acreedor.

MORA CREDITORIS. El acreedor incurría en mora si se negaba injustamente a recibir el objeto de la prestación que le ofrecía el deudor en tiempo oportuno y en lugar fijado. Dándose el retardo el deudor se liberaba de los riesgos, salvo por su dolo y culpa grave; el peligro corría a cargo del acreedor, éste ya no podía reclamarle perjuicios por caso fortuito.

Quando la deuda era de dinero y el deudor lo consignaba in público, quedaba exento del riesgo, así como de la eventual obligación de pagar intereses. En el Derecho justinianeo el depósito in público extinguía, ipso iure la obligación, el acreedor debía indemnizar de todos los gastos y daños que en virtud de su mora hubiere sufrido el deudor.³²

- b) PAGO es sinónimo de cumplimiento de las obligaciones. Al efecto, entendemos por cumplimiento de una obligación, la realización de la prestación a que estaba obligado el deudor frente al acreedor. El Código Civil regula lo relativo al pago en el libro cuarto, primera parte, título IV, artículos 2062 a 2066, inclusive. Se inicia con la definición de pago de la siguiente manera: "Pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido" (art. 2062).

La propia definición del pago nos indica la sustancia del mismo, o sea que debe pagarse: la prestación misma, el contenido de la obligación de dar, hacer o abstenerse. Los artículos 2027 y 2028 del Código Civil se refieren a las obligaciones de hacer o de no hacer. Aparte de analizar el Código referido acerca de qué debe pagarse, también regula sobre:

- a) cómo debe hacerse el pago;
- b) tiempo de hacer el pago;
- c) lugar donde debe pagarse;
- d) gastos causados para hacer el pago;
- e) imputación del pago;
- f) sujetos del pago (qué y a quién debe pagarse);
- g) presunción de haber pagado y,
- h) oferta de pago y consignación de pago.³³

EL PAGO EN MATERIA CAMBIARIA. Es el acto mediante el cual, al cumplirse se extingue la obligación cambiaria. El Derecho esencial del tenedor de una letra de cambio consiste en obtener al vencimiento de la misma la prestación resolutoria de la obligación cambiaria.

³² ídem. Pp. 307-311.

³³ ídem. Pp. 318-317.

Quién puede exigir el pago.- El tenedor legitimado que recibe el título del girador o a través de una cadena ininterrumpida de endosos (artículos 17, 130-132, relacionados con el 38, párrafos 1o y 2o, y 39 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

Quien paga, sólo está obligado a verificar la identidad del tenedor y la continuidad de los endosos. Contra el pago debe entregarse el documento (17 y 129 LGTOC).

Quién debe pagar. El pago puede hacerse forzada o voluntariamente, es decir judicial o extrajudicialmente.

En principio, el sujeto pasivo de la obligación cambiaria, es todo aquel que suscribe un título valor. En este orden de ideas, primeramente lo es, como obligado principal, el aceptante en la letra de cambio y el suscriptor en el pagaré; el librador en el cheque (artículos 101, 150 fr. II, 151, 174 párrafos primero y tercero; 183 y 191 LGTOC). Luego, por el aceptante puede pagar su avalista o un aceptante interventor (artículos 109, 112, 113, 114, 115, 133, fr. II, 135 y siguientes y 174 LGTOC).

El pago efectuado en cualquiera de esos casos, extingue la obligación consignable en el título y, por consecuencia, toda responsabilidad de pago vinculada con la obligación documental. También puede liquidar la prestación señalada en el título el girador, alguno de los endosantes, el avalista o el aceptante interventor de ambos (artículos 90, 104, 113, 115, 135, 154 y 174 LGTOC).

Finalmente, pueden pagar el documento un domiciliatario, un recomendatario o un tercero (art. 126, frs. I - II y 133, frs. II y III LGTOC).

Qué se ha de pagar. El importe del título; y en su caso intereses moratorios al tipo legal, gastos de protesto, gastos de cobranza, el precio de cambio y demás gastos legítimos (arts. 152 y 153 LGTOC).

Lugar del pago. En principio, debe pagarse en el lugar que se designe en el documento; de no señalarse, será en el domicilio del aceptante, y si no lo hay, en el del girado. Si se señalan varios, el tenedor puede exigir el pago en donde más le convenga. (artículos 126, 83 y 84 LGTOC).

Presentación para el pago. Es Derecho y obligación al mismo tiempo, la del tenedor de presentar el título para su pago. La norma general es que el título (no a la vista art. 76, frs. II - V) habrá de presentarse para su pago el día de su vencimiento (art. 127 LGTOC).

Pago anticipado. En las obligaciones cambiarias el plazo favorece tanto al deudor como al acreedor, y el tenedor de un título no puede ser constreñido por el deudor a recibir un pago anticipado. Si el girado paga antes del vencimiento, responde de la validez de tal pago (arts. 131 y 174, párrafo 1o LGTOC). Tres razones en favor del tenedor sustentan su negativa para aceptar el pago anticipado: variaciones de la moneda, especial interés en negociar la letra e interés de los tenedores de buena fe.

Pago parcial. El tenedor de un título debe aceptar el pago parcial del mismo, pero conservará el documento hasta que se le haya pagado íntegramente; anotará en el cuerpo del mismo los pagos parciales recibidos y extenderá recibo por separado en cada caso (arts. 17, 130 y 189). El tenedor que rehusa el pago parcial pierde la acción cambiaria de regreso (art. 150, fracción II LGTOC).

6.- EVOLUCIÓN DEL COBRO DE LAS DEUDAS CIVILES.

En las deudas civiles se utilizaba un procedimiento de apremio consistente en la privación de la libertad del deudor, que se utilizaba para tratar de lograr, a petición y a favor del acreedor, el cumplimiento de deudas originadas por actos o hechos de carácter civil.

En el Derecho romano, las XII Tablas permitían al acreedor, en ejercicio de la *manus iniectio*, el encarcelamiento privado del deudor que no cumpliera dentro del plazo convenido; en la cárcel privada, el acreedor retenía al deudor, durante sesenta días, y lo mostraba tres veces en el mercado, para ver si alguien quería liberarlo, pagando la suma debida. Transcurrido este período, el acreedor podía vender al deudor fuera de Roma, y aún tenía el Derecho de matarlo.

En el año 326 antes de Cristo, la *Lex Poetelia Papiria* suprimió el encarcelamiento privado por deudas civiles y dispuso que "*pecuniae creditae bona debitoris, non corpus abnoxium esset*". Esta "victoria de los pobres sobre los ricos"- como la califica Margadant-, fue un importante paso en la lucha por la defensa de la dignidad de la persona y en el proceso de patrimonialización de la responsabilidad civil. Sin embargo, no suprimió en forma definitiva la prisión por deudas civiles.

De encarcelamiento privado en manos del acreedor, esta institución se fue convirtiendo en una forma especial de apremio -"apremio personal" o "corporal"- decretada por un órgano del Estado para lograr el cumplimiento coactivo de las sentencias civiles. Con este carácter, la prisión por deudas civiles subsistió en Francia, hasta que se promulgó la "Ley relativa al apremio corporal", del 22 de julio de 1867.

En Inglaterra se le suprimió, aunque no de manera absoluta, con la *Debtor's Act* de 1869, y en Italia no fue abolida sino hasta la expedición de los Códigos Civil y de Proceso Civil de 1942.

En los países latinoamericanos la introducción de la prohibición de la prisión por deudas, tampoco es muy antigua. Así, por ejemplo, en la Argentina dicha institución, regulada todavía por Ley número 50 (del 14 de noviembre de 1863) de "Procedimientos de los Tribunales Nacionales en lo Civil y Criminal", fue suprimida por la Ley número 514 de 1872. En el Ecuador se le suprimió en forma absoluta hasta la expedición de la Constitución de 1928.

En México, la prohibición de la prisión por deudas civiles fue introducida en el artículo 17 de la Constitución de 1857, el cual expresaba: "Nadie puede ser preso por deudas de carácter puramente civil".

La prohibición del artículo 17 de la Constitución de 1917 se dirige, en primer lugar, a los jueces civiles (en sentido amplio, comprendiendo en esta expresión a todos los jueces no penales), para indicarles que no podrán ordenar la prisión de una persona -particularmente en la ejecución de las sentencias y demás resoluciones judiciales-, para tratar de lograr el pago de una deuda civil. Este pago se puede lograr únicamente afectando los bienes que constituyen el patrimonio del deudor, excluyendo, desde luego, aquellos que las leyes declaran inembargables.

El sujeto de las obligaciones civiles responde de su deuda exclusivamente con sus bienes, pero no con su persona. Ésta es una regla civilizadora y humanizante del Derecho, que también obliga al legislador a no volver a regular procedimientos de "apremio personal" o "corporal", como se vino haciendo hasta el siglo pasado y, aún en el supuesto de que las leyes previeran esta clase de procedimientos, los jueces no podrán decretarlos, por respeto al principio fundamental contenido en el artículo 17 constitucional y en acatamiento a la jerarquía señalada en el artículo 133 de la Constitución.

Pero esta prohibición del artículo 17 no se dirige solamente al legislador y al juzgador con relación al cobro de las deudas civiles; también vincula al legislador en el establecimiento de los tipos penales, con el fin de evitar que en la ley penal se castiguen, con prisión o cualquiera otra clase de sanción penal, conductas que impliquen solamente un incumplimiento de deudas civiles (en sentido amplio) o una insolvencia particular o general no fraudulenta o dolosa.

Si las tendencias actuales de la política criminal se orientan hacia la despenalización y la descriminalización, es un verdadero contrasentido, y una violación de la prohibición contenida en el artículo 17 de la Constitución, configurar tipos con el objeto de sancionar exclusivamente el incumplimiento de

deudas civiles. En este sentido, se puede mencionar el delito previsto irregularmente por el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, consistente en la expedición de cheques sin provisión de fondos o sin autorización del librado, que en la práctica se traduce en una verdadera prisión para el cobro de deudas civiles, de las prohibidas precisamente por el citado artículo 17 de la Constitución.

Por último, conviene señalar que el principio de la prohibición de prisión por deudas ha sido recogido por diversos documentos internacionales. Entre otros, podemos mencionar a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 (cuyo artículo 7, inciso 7, prescribe: "Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandamientos de autoridad judicial competente dictados por incumplimiento de deberes alimentarios"); y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 (cuyo artículo 11 dispone que "nadie será encarcelado por el sólo hecho de no poder cumplir una obligación contractual").³⁴

³⁴ CFR. Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit. Pp. 279-280.

CAPÍTULO III.

"EL CRÉDITO Y LA TARJETA DE CRÉDITO"

En este capítulo hablaremos sobre el crédito y sobre la celebración de un contrato como requisito para la expedición de una tarjeta de crédito.

Hablaremos sobre la tarjeta de crédito, su concepto, su naturaleza jurídica y clasificación, así como sobre los principios que la rigen.

También haremos mención de los pagarés que se firman al utilizar la mencionada tarjeta, para adquirir algún bien o utilizar un servicio, que no son más que títulos de crédito regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y a los cuales en la práctica comercial se les denomina pagarés.

1.- EL CRÉDITO

A) GENERALIDADES:

Gilberto Moreno Castañeda nos dice que la acepción más usual de la palabra crédito es aquella que se emplea para denotar la confianza a que una persona se hace merecedora por la idoneidad de su conducta, de su apego a la verdad, por la puntualidad en el cumplimiento de las obligaciones, por la firmeza en la realización de los propósitos a sí misma impuestos. Pero la connotación del término se estrecha cuando se aplica al campo de las relaciones jurídicas, y se dice entonces que media el crédito cuando en un contrato bilateral se difiere, en beneficio de una de las partes, el cumplimiento de la obligación.

Existen numerosas definiciones de la palabra "crédito", que han sido dadas por economistas de todos los tiempos. Para J. Stuart Mill el crédito es el permiso de utilizar el capital de las otras personas en provecho propio; Según H. D. MacLeod el crédito es un derecho a actuar; Para Roscoe Turner, el crédito es, simplemente, una promesa de pagar en dinero; Para Federico Von Kneinwächter al crédito es la confianza en la posibilidad, voluntad y solvencia de un individuo que se refiere al cumplimiento de una obligación contraída.

Octavio A. Hernández lo define como *"Institución económica jurídica en cuyo virtud una persona entrega a otro un bien presente a cambio de lo promeso de que se le entregará al vencimiento de la obligación, otro bien o su equivalente"*.²⁶ **Aclarando**

²⁶ Bauche, Mario.- Operaciones Bancarias.- Editorial Porrúa.- Pp. 27-28

que el crédito puede otorgarse no sólo en dinero, sino también en especie y en la posibilidad de disposición del dinero.

"I. Su concepción: ...la palabra crédito viene del latín creditum, que significa tener confianza, tener fe en algo. Paola Greca, nos dice que "en sentido moral crédito es la buena reputación de que goza una persona. En sentido jurídica, crédito indica el derecho subjetivo que deriva de cualquier relación obligatoria y se contrapone "al débito" que incumbe al sujeto pasivo de la relación..."

"...III. Clasificación.: se le puede considerar, desde el punto de vista de las entidades que lo reciben como: crédito a la industria, a la importación, al comercio, al consumo, etc. Ahora, por la finalidad a que está destinado, se clasifica como: para adquisición de bienes de consumo duradera, para obras públicas, para importación y exportación, para agricultura, para la industria, etc. Según el plazo a que se contrae: a corta, media y largo plazo"³⁶

B) CONCEPTO:

"CRÉDITO. (Del latín creditum), es la transferencia de bienes que se hace en un momento dado por una persona a otra, para ser devueltos a futuro, en un plazo señalado, y generalmente con el pago de una cantidad por el uso de los mismos. También pueden prestarse servicios a crédito

C) ELEMENTOS, CARACTERÍSTICAS Y TIPOS DE CRÉDITO:

Estimamos que los elementos del crédito son: la existencia de ciertos bienes, la transferencia de ellos, o de su disposición jurídica, de su titular a otra persona (la que los disfruta); el lapso de tiempo durante el que se usan esos bienes y la obligación de restitución de los mismos, con el pago de la cantidad pactada por su uso. Hay quien afirma que también la confianza forma parte importante del concepto del crédito.

TIPOS DE CRÉDITO:

Operaciones Activas.- Son aquellas mediante las cuales las Instituciones ponen a disposición del público que los necesite fondos pecuniarios. En este caso el banco es acreedor y el cliente es deudor.

³⁶ Diccionario Jurídico.- Abeledo Perrot.- p384

Para el otorgamiento de sus financiamientos, las instituciones de crédito deberán estimar la viabilidad económica de los proyectos de inversión respectivos, los plazos de recuperación de éstos, las relaciones que guardan entre sí los distintos conceptos de los estados financieros o la situación económica de los acreditados, y la calificación administrativa y moral de estos últimos, sin perjuicio de considerar las garantías que, en su caso, fueren necesarias. Los montos, plazos, regímenes de amortización y, en su caso, periodos de gracia de los financiamientos, deberán tener una relación adecuada con la naturaleza de los proyectos de inversión y con la situación presente y previsible de los acreditados.³⁷

El Maestro Eduardo Trigueros opina que la operación básica activa es la apertura del crédito, la cual puede tener infinidad de modalidades según sea la forma de disposición, el destino del crédito, las garantías que se otorguen, el plazo a que se contrata, etcétera. De acuerdo con esto, los créditos pueden ser:

Con Garantía:

- a) Refaccionarios.
- b) De habilitación o avío
- c) Hipotecarios.
- d) Prendarios.
- e) Fiduciarios.
- f) Hipotecario Industrial.
- g) Garantía de Ingresos Públicos.
- h) Avals
- i) Garantía del Gobierno Federal, Estados y Municipios.

Sin Garantía:

- a) Personales.
- b) Directos o Quirografarios

³⁷ Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito

Por su duración:

- a) A corto plazo.
- b) A mediano plazo.
- c) A largo plazo

Por su destino:

- a) Cuenta corriente.
- b) Hipotecario.
- c) Refaccionario.
- d) De habilitación o avío.
- e) Industrial.
- f) Agrícola.
- g) Ganadero.
- h) Comercial.
- i) De inversión.
- j) De consumo.
- k) Para exportación.
- l) Cartas de crédito.
- m) Crédito documentario.
- n) Descuento y Redescuento.
- o) A la producción.
- p) Distribución.
- q) Consumo

Por el sujeto:

- a) Activo o pasivo.
- b) Público y privado.
- c) Nacional e Internacional.

Por su forma de disponibilidad:

- a) Para abono en cuenta de cheques.
- b) Para abono en cuenta de ahorros.
- c) Disposiciones parciales por giros.
- d) Entrega en efectivo.
- e) Revolvente.
- f) Pago a terceros.
- g) Cartas de crédito y crédito confirmado.
- h) Tarjeta de crédito.
- i) Crédito en libros.
- j) Descuento y redescuento.

Por el origen de los recursos:

- a) del público.
- b) De otras instituciones o del gobierno.
- c) Con cargo a capital y reservas.³⁶

D) LOS INFORMES DE CRÉDITO:

El otorgamiento del crédito siempre ha implicado un carácter de riesgo, y siempre se ha tendido a evitarlo. Algunos autores distinguen dos aspectos de la información mercantil: uno sería la información acerca de la moralidad, capacidad, solvencia, honorabilidad, etcétera de la persona (carácter subjetivo); y el otro que resulta de los datos financieros sobre la empresa o sobre

³⁶ Acoeta Romero, M.- Op. Cit.- Pp. 531-533

la sociedad, que deben estar basados en documentos, para una apreciación objetiva financiera, como son los inventarios y balances, etcétera.

Los informes de crédito que dan a conocer las instituciones de crédito, como son los relacionados con las actividades, solvencia moral y económica de sus clientes, sin que se incluyan datos concretos sobre sus operaciones con la institución, pueden englobarse dentro de lo que la doctrina denomina "informes de crédito", que vendrían a ser los datos que se proporcionan sobre una persona, basados en la experiencia que se desprende de la forma en que ha cumplido con sus obligaciones, en las operaciones celebradas, y aún cuando no están regulados.

Las instituciones de crédito tienen obligación de determinar la solvencia económica y moral de los presuntos deudores y formular el expediente respectivo de cada uno de éstos como antecedente de las operaciones de crédito que realicen.

Los informes de crédito son objetivos, los datos que contengan deben ser verdaderos y estar actualizados.

Esta actividad se rige por usos mercantiles y bancarios (Fuente de Derecho, según el artículo 2, fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito), ya que no existe legislación que regule los informes sobre actividades de un cliente, su capacidad económica y solvencia moral demostrada en la operaciones que celebra con determinada institución de crédito y que ésta proporcione a un tercero, pues esto, en estricto sentido, no viola el secreto bancario que impone el artículo 117 de la citada Ley.²⁰

2.- INSTITUCIONES DE CRÉDITO

El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

- I. Instituciones de Banca Múltiple; y
- II. Instituciones de Banca de Desarrollo.

Para organizarse y operar como institución de Banca Múltiple se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria.

Sólo gozarán de autorización las Sociedades Anónimas de capital fijo, organizadas de conformidad por lo dispuesto por la Ley General de

²⁰ CFR.- Acosta Romero, Miguel.- Op. Cit.- Pp. 473 a 482

Sociedades Mercantiles, en lo que no esté previsto por la Ley de Instituciones de Crédito.

Las Instituciones de Banca de Desarrollo son entidades de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de Sociedades Nacionales de Crédito.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuales se regirá la organización y el funcionamiento de sus órganos.

Se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

No se consideran operaciones de banca y crédito aquellas que, en el ejercicio de las actividades que le sean propias, celebren intermediarios financieros distintos a instituciones de crédito, que se encuentren debidamente autorizadas. Dichos intermediarios en ningún caso podrán recibir depósitos irregulares de dinero en cuenta de cheques.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público resolverá las consultas que al respecto se formulen y precisará si hay o no intermediación bancaria.

Dentro de las operaciones que pueden realizar las instituciones de crédito, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, entre otras, tenemos:

- VI.- Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- VII.- Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente...

Por último, mencionaremos que la Ley de Instituciones de Crédito tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito; la organización y funcionamiento de las Instituciones de Crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano (Artículo 1º de la mencionada Ley).

3.- CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO

Las instituciones podrán celebrar los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan tarjetas de crédito, con personas físicas o morales. En las segundas, las tarjetas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquellas designen, de acuerdo con la regla quinta a que se sujetan las Instituciones de Crédito para la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias.

La expedición de tarjetas de crédito se hará con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente (Artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito: "Las Instituciones de Crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes: ...VII Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente..."), por el cual el banco acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado los bienes o servicios para el consumo que éste adquiera mediante la presentación de la tarjeta y la sucripción de pagarés a la orden del banco. El acreditado deberá entregar los originales de dichos pagarés al establecimiento que le proporcione los bienes o servicios que adquiera o reciba mediante la tarjeta de crédito y conservará una copia de los mismos.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el capítulo IV (De los Créditos), establece:

"En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen" (artículo 291).

La apertura de crédito en cuenta corriente da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación, en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

"Son aplicables a la apertura de crédito en cuenta corriente, en lo que haya lugar, los artículos 306, 308 y 309" (artículo 296).

"En virtud del contrato de cuenta corriente, los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes se anotan como partidas de

abono o de cargo en una cuenta, y sólo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible". (artículo 302)

"Las acciones para la rectificación de los errores de cálculo, de las omisiones o duplicaciones, prescriben en el término de 6 meses a partir de la clausura de la cuenta". (artículo 309)

"El contrato de cuenta corriente termina al vencimiento del plazo convenido. A falta de éste, cualquiera de los cuentacorrentistas podrá, en cada época de clausura de la cuenta, denunciar el contrato, dando aviso al otro cuentacorrentista, por lo menos diez días antes de la fecha de la clausura".

"La muerte o incapacidad superveniente de uno de los cuentacorrentistas, no importa la terminación del contrato sino cuando sus herederos o representantes, o el otro cuentacorrentista, opten por su terminación". (artículo 310).

Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener:

- I. La mención de ser tarjeta de crédito.
- II. La denominación del banco que las expida.
- III. Un número seriado para efectos de control.
- IV. El nombre y una muestra de la firma del titular.
- V. La fecha de vencimiento.
- VI. La mención de que el uso de la tarjeta está sujeto a las condiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente; y
- VII. El límite autorizado para cada compra, el cual podrá consignarse en clave.

El tarjetahabiente también podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las de sus corresponsales bancarios y, en su caso, a través de equipos o sistemas automatizados".⁴⁰

⁴⁰ Artículo 164 de la Ley General de Instituciones de Crédito.

A) PROCEDIMIENTOS PARA EXPEDICIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

La tarjeta no constituye en sí un título de crédito, ni es el crédito mismo; para que funcione es necesario, invariablemente, que con anterioridad, el banco celebre con el futuro tarjetahabiente, un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, que se define como: el contrato en el que el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma, términos y condiciones convenidas, quedando obligado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirla oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

Dentro de este contrato, se pacta que puede haber pagos y disposiciones por un período determinado dentro del plazo del contrato, que por lo general es de un año; o por tiempo indefinido cuando se trata de tarjetas de crédito de establecimientos comerciales, que acreditan a sus clientes.

Cuando son tarjetas de crédito de establecimientos comerciales, la tarjeta únicamente puede utilizarse en las sucursales del propio establecimiento, y no sirve para utilizarla en otros establecimientos diferentes.

Por el contrario, la tarjeta bancaria puede servir para disponer parcialmente del crédito en efectivo (numerario) en cada sucursal o caja automática de servicio del propio banco o para hacer disposiciones con terceros, que se llaman establecimientos afiliados que venden artículos o prestan servicios.

El plazo de los contratos de apertura de crédito en materia bancaria, normalmente es por un año, aún cuando pueden prorrogarse; en el caso de establecimientos comerciales, puede ser indefinido y puede darse por terminado previo aviso por las partes, mediante escrito en un plazo predeterminado.

Los plazos máximos que tienen los bancos para que se cubran los créditos con cargo a las disposiciones en este tipo de aperturas de crédito, son de seis meses si son fondos provenientes del departamento de depósito y doce meses, cuando provengan del departamento de ahorro, plazos que pueden ser prorrogados por una vez, de acuerdo con la Ley Bancaria.

En el caso de las tarjetas bancarias, los bancos necesitan autorización previa para establecer el sistema por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México. Al presentar la solicitud, la institución deberá efectuar un

estudio que contenga las bases técnicas y financieras, bajo las cuales operará el plan solicitado.

Como ya se indicó, el requisito previo es el contrato de apertura de crédito en el cual el banco acreditante se obliga a pagar por cuenta del tarjetahabiente, los bienes que éste adquiere o los servicios que se le prestan mediante el uso de la tarjeta de crédito, disposiciones que el usuario hará con los establecimientos afiliados.

Al propio tiempo, los bancos deben celebrar los contratos correspondientes de comisión y cobranza con los establecimientos afiliados, en los que éstos se obligan a aceptar el pago de bienes o servicios, mediante la identificación con la tarjeta de crédito, y la firma de los pagarés correspondientes en las notas de compra o de consumo, de las cuales se hacen varias copias, quedando el original en poder del banco para su cobro, una copia en poder del establecimiento afiliado y una parte el cliente o usuario.

Periódicamente los establecimientos afiliados presentan en las oficinas del banco, relaciones de los pagarés para que éstos les sean pagados o acreditados en sus cuentas de cheques.

El banco, tanto por la afiliación como por el pago, cobra normalmente una comisión que se calcula en una cantidad porcentual sobre el importe de cada pagaré.

Los establecimientos afiliados se obligan a dar la publicidad correspondiente para señalar que aceptan el pago de bienes o servicios con determinada tarjeta.

Los pagos, abonos y demás, aparecen reflejados en los estados de cuenta mensuales que los bancos están obligados a enviar a los tarjetahabientes y que en su caso servirán de prueba si llegaren a existir divergencias.

Sobre el monto de las disposiciones, los bancos cobran un interés que en la actualidad se conoce con el nombre de interés fijado sobre tasa de costo porcentual promedio del dinero, además de las comisiones por apertura de cuenta y expedición de la tarjeta.⁴¹

⁴¹ Acosta Romero, M.- Op. Cit.- Pp. 585-587

B) PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA TARJETA BANCARIA

En uno de sus apartados, la Ley Bancaria especifica las reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Crédito para la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias y que a continuación se mencionan:

Zona Geográfica.- La tarjeta bancaria emitida por los bancos mexicanos, por lo general, sólo puede utilizarse en el territorio de la República Mexicana, a menos que se realicen los trámites correspondientes para ser internacional, en cuyo caso será válida en varios países.

En los contratos de apertura de crédito que den base a la expedición de tarjetas bancarias, deberán especificarse las normas a que se sujetarán las partes en caso de robo o extravío de las mismas, así como las características del seguro que deberán tomar las instituciones sobre el particular. En caso de robo o extravío las Instituciones deberán dar aviso a los proveedores o corresponsales en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no deberá ser aceptada.

En la décimo sexta disposición general de las reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Crédito en la emisión y operación de Tarjetas de Crédito Bancarias se habla acerca del aviso que deben dar las Instituciones a las empresas afiliadas en caso de extravío o robo de la tarjeta de crédito o cuando se rescinda el Contrato de Apertura de Crédito.

En los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan tarjetas, deberán quedar especificadas las normas a las que se sujetarán las partes en caso de extravío o robo de las tarjetas, así como las características del seguro correspondiente.

Las Instituciones deberán contratar un seguro en favor de sus tarjetahabientes que ampare, con excepción hecha del deducible que en su caso se pacte, los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito.

En la práctica no hay tal deducible, sino que se paga el total del riesgo ocurrido (cubre el 100% a partir del reporte; incluso existe un banco que cubre cuarenta y ocho horas antes del reporte de robo o extravío).

La ley de Instituciones de Crédito dice en su artículo 112, del Título quinto (de las prohibiciones, sanciones administrativas y delitos):

"Serán sancionados con prisión de tres meses a tres años y multa de 30 a 50 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando el monto de la operación o quebranto, según corresponda, no exceda del equivalente a 500 veces el referido salario; cuando exceda dicho

monto serán sancionados con prisión de 2 a 10 años y multa de 500 a 50,000 veces el salario mínimo señalado:

"I.- Las personas que con el propósito de obtener un crédito proporcionen a una Institución de Crédito datos falsos sobre el monto de activos o pasivos de una entidad o persona física o moral, si como consecuencia de ello resulta quebranto patrimonial para la Institución.

"...III.- Las personas que para obtener créditos de una Institución de Crédito presenten avalúos que no correspondan a la realidad, resultando como consecuencia de ello quebranto patrimonial para la Institución..."

Las reglas, establecen que sólo las instituciones de banca múltiple podrán expedir tarjetas de crédito: sin embargo, de la propia regla segunda transitoria, se desprende que los bancos de depósito que las han estado expidiendo podrán continuar haciéndolo. En consecuencia, las instituciones de banca múltiple y los bancos de depósito que a la fecha de dichas reglas las emitieran, podrán hacerlo.

Las instituciones deberán recabar la información y conservar la documentación que sea necesaria para acreditar el contrato de apertura corriente, la solicitud de tarjeta por escrito, y la comprobación de la solvencia moral y suficiente capacidad de pago del acreditado.

Quando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas jurídicas colectivas (morales), las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen.

Se amplía el periodo de vigencia del contrato y consecuentemente de la tarjeta, a veinticuatro meses, sin perjuicio de que el plazo pueda ser prorrogado una o más veces.

En el contrato de apertura de crédito podrá pactarse que la institución pague por cuenta del tarjetahabiente bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden las partes.

En cada contrato se hará constar expresamente la facultad de las instituciones para denunciar unilateralmente en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas correspondientes.

Asimismo, se transcribirá textualmente en los contratos de apertura de crédito el contenido de las reglas décimo segunda y décimo tercera, relativas a que mensualmente el banco tiene la obligación de enviar al acreditado el estado de cuenta. Tratándose de tarjetas de crédito para uso tanto nacional como internacional, las Instituciones enviarán un sólo estado de cuenta en el que

distingan los consumos y disposiciones realizados dentro del territorio nacional, de aquellos efectuados en el extranjero.

Los pagos de consumos o disposiciones efectuados en el extranjero, serán correspondidos invariablemente con un cargo en moneda nacional a la cuenta del tarjetahabiente.

El seguro obligatorio es una novedad para el caso de pérdida o robo de la tarjeta y tiende a proteger al tarjetahabiente.

En relación al secreto bancario, cuando una institución emisora de tarjetas de crédito encomienda a otra empresa que maneje los aspectos operativos, deberá obtener autorización previa expresa de los titulares para proporcionar datos específicos de las operaciones a la empresa que se encarga de procesar los datos.

La entrega de las tarjetas de crédito ya no podrá hacerse por correo, sino invariablemente, en persona, al titular o a las personas que se autoricen por escrito.

En los contratos de apertura de crédito deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de sus pagos mínimos mensuales que el acreditado deberá efectuar, en función del saldo a su cargo, así como que la institución no podrá cargar intereses sobre las cantidades que, en un periodo mensual le sean pagadas dentro del mismo periodo, o el inmediato siguiente; esta es una protección muy loable en favor del tarjetahabiente que paga de inmediato.

4.- LA TARJETA DE CRÉDITO.

Uno de los instrumentos mediante los que más se usa modernamente el crédito es la tarjeta de crédito, que ha propiciado la comercialización más profusa de bienes y servicios en los últimos años, en virtud de las facilidades y comodidades que ofrece para su uso, mismas que la han hecho desplazar en forma importante al uso del numerario en moneda y billetes, así como al de los cheques.

La tarjeta de crédito no es un instrumento que esté reservado exclusivamente para su operación a través de los bancos, ya que es utilizada tanto por establecimientos comerciales, como por otros comerciantes que hacen de ella el objeto principal de su negocio.

A) ORÍGENES Y EVOLUCIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

En opinión de algunos investigadores, a fines del siglo pasado, en Europa, un grupo de propietarios de hoteles, inventaron un sistema mediante el cual otorgaban crédito a clientes importantes (personas de la nobleza, funcionarios gubernamentales y directores de grandes empresas) para que en esos hoteles se les otorgara crédito por el hospedaje y los alimentos; mediante este procedimiento se expedía una tarjeta al cliente importante, en la que se señalaba que el tenedor de la misma, era una persona solvente. El cliente firmaba las facturas o recibos por el hospedaje y los consumos y posteriormente le eran enviados por correo a sus oficinas o domicilio y, mediante el mismo correo, se cubría su importe.

Este procedimiento tenía reminiscencias de los mismos motivos por los que se inventó la letra de cambio y el Contrato de Cambio Trayecticio, es decir, evitar la posibilidad de robos y pérdidas para las personas que por razones de trabajo o de protocolo, tenían necesidad de realizar frecuentes viajes por diferentes ciudades y que no tuvieran que transportar con ellos grandes sumas de dinero en efectivo.

Algunas tiendas importantes o cadenas de tiendas, como Sears Roebuck, Montgomery Wards, Joske's y otras, también emitieron a sus clientes tarjetas de identificación en las que estaban impresos una serie de datos y cifras, conjuntamente con la firma del cliente y el límite hasta por el cual se utilizarían.

En México, los primeros establecimientos comerciales de venta al público que utilizaron las tarjetas en la década de los años 50 y antes de que las utilizaran los bancos, fueron: El Puerto de Veracruz, S.A., El Puerto de Liverpool, S.A., El Palacio de Hierro, S.A. y High Life. Posteriormente funcionaron tarjetas de compañías de aviación con el nombre de Credimexicana.

En los Estados Unidos, la tarjeta bancaria se introdujo y tuvo su auge y operación, a partir del año de 1948.

Los primeros bancos que utilizaron este instrumento de crédito fueron, en California, el First National Bank de San José, y en Nueva York, el Franklin National Bank, de Long Island (este último quebró recientemente).

Para 1955, ochenta y cinco bancos en los Estados Unidos ya tenían en operación la tarjeta de crédito.

Para 1959, eran doscientos los bancos que tenían este instrumento. Paralelamente se desarrollaron compañías privadas que también

operaban la tarjeta de crédito, como la Dinner's Club Inc. y la American Express Company.

En el Estado de Illinois se pueden pagar los impuestos con tarjeta de crédito, y hasta las multas por infracciones de tránsito en otros Estados.

En un principio, los bancos sufrieron innumerables e importantes quebrantos propiciados en primer lugar, por el desconocimiento de una mecánica adecuada para el otorgamiento y control de los créditos. El robo de tarjetas y su utilización fraudulenta, trajo como consecuencia la introducción de sistemas más sofisticados y modernos de computación, registro mecánico y electrónico, que mejoró la seguridad en el manejo de las tarjetas de crédito.

La práctica en los Estados Unidos trascendió a otros países evidentemente y en Europa comenzó a utilizarse la tarjeta de crédito hacia el año de 1954.

B) ANTECEDENTES DE LA TARJETA BANCARIA EN MÉXICO

Los bancos mexicanos tardaron algún tiempo respecto de los extranjeros, para introducir la tarjeta de crédito bancaria en nuestro país.

El primer banco mexicano que utilizó la tarjeta de crédito fue el Banco Nacional de México, bajo la denominación original de "Bancomático", que después cambió a Banamex, e inició su operación en el año de 1968.

Es pertinente comentar que nuestra legislación no contemplaba, ni contempla en una Ley emitida por el Congreso de la Unión, la posibilidad de utilizar las tarjetas de crédito, y que es a través de reglamentos y circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se ha regulado esta materia.

El 8 de noviembre de 1967, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer el primer reglamento de las tarjetas de crédito bancarias, conforme al cual, los bancos o departamentos de depósito y los de ahorro, podían expedir y manejar esas tarjetas de crédito.

Este reglamento fue dado a conocer a las instituciones, el veinte de diciembre del mismo año, mediante la circular 555 de la Comisión Nacional Bancaria.

Para 1991, el reglamento sobre tarjetas de crédito en vigor, es el que expidió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de septiembre de 1986.

La segunda institución que utilizó la tarjeta de crédito, fue el Banco de Comercio, con la tarjeta denominada Bancomer, quien solicitó la autorización a la Secretaría de Hacienda y crédito Público, con fecha 17 de diciembre de 1968, y que fue autorizada el 13 de enero de 1969, comenzando a operar en junio del mismo año, afiliada a todos los bancos que entonces se conocían como del Sistema Banco de Comercio, que después configuraron la Banca Múltiple, Banco de Comercio o Bancomer.

El tercer sistema que operó en nuestro país, es el llamado Tarjeta Carnet, que fue autorizado a un consorcio de bancos que fueron:

- + Banco Comercial Mexicano (hoy Comermex)
- + Banco de Industria y Comercio (hoy Banca Confía)
- + Banco Internacional y
- + Banco de Londres y México (hoy Banca Serfin)

Posteriormente se incorporaron a este grupo:

- + Banco del Ahorro Nacional (después BCH y ahora Banco Unión)
- + Banco Azteca (hoy Banca Serfin)
- + Banco de Longoria
- + Banco Mercantil de México (Hoy Mercantil Probursa) y
- + Banco del País (hoy Banpaís)

En su inicio, los bancos operaban las tarjetas de crédito con cargo a pasivos derivados fundamentalmente de los departamentos de depósito y ahorro y establecieron una política bastante agresiva que comercializaron en sus orígenes, pues no sólo anunciaban la tarjeta de crédito, sino que la enviaban por correo y la distribuían casi sin ningún requisito en supermercados, centros de espectáculos públicos, etc.

Eso trajo como consecuencia que también en sus inicios la política de otorgamiento de créditos y utilización de la tarjeta, no fuera aplicada con la técnica y los procedimientos adecuados, lo que acarrió pérdidas a las instituciones, primero, originadas en cierta parte, por la ligereza en el otorgamiento de las tarjetas; y en segundo lugar, por la poca experiencia que tenía y que todavía tiene el público, derivada de su falta de educación para utilizar

el crédito, y que con mucha frecuencia se ve reflejada en el abuso de la línea de crédito, más allá de los límites aprobados por el banco

En fechas recientes se han mejorado sensiblemente estos aspectos. Esto es lógico, pues la tarjeta de crédito se opera en nuestro país desde hace más de veinticinco años.

C) CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA TARJETA DE CRÉDITO

La tarjeta de crédito puede definirse muy genéricamente diciendo que es un documento privado, fabricado en material plástico, que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del banco emisor, la fecha de expedición, la fecha de vencimiento, el nombre del tarjetahabiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y además la firma del tarjetahabiente.

Algunas tarjetas llevan impregnados signos magnéticos que permiten detectar su autenticidad y, en ciertos casos, algunas señales sobre vencimiento y límite del crédito.

Hemos dicho que es un instrumento privado porque lo emiten los bancos. Sirve para identificar al acreditado en un contrato de apertura de crédito o a aquellas personas que se autorizan para realizar disposiciones parciales.

No es un título de crédito, sino un documento de identificación, mediante el cual es posible hacer disposiciones parciales en un crédito otorgado por el banco previamente o con cargo a fondos que mantenga el tarjetahabiente en su cuenta maestra en el banco (estas tarjetas no son propiamente de crédito. Se conocen como tarjetas de débito y pueden considerarse en esta especie no sólo a las cuentas maestras, sino también a las de inversión y las de ahorro).

Evidentemente no lleva incorporado ningún Derecho, ni es autónomo, respecto de la relación causal, por lo cual no puede considerarse como título de crédito.

Por otra parte, la tarjeta no da ninguna acción en contra del banco, ni de los establecimientos afiliados, pues todas las acciones derivan del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, celebrado con el banco. Además, la tarjeta no está destinada a circular, sino únicamente a ser utilizada por la persona a nombre de quien está expedida y cuya firma consta en la propia tarjeta.

Tampoco es una carta de crédito, porque ésta se expide a favor de determinadas personas, son títulos de crédito, implican el pago de cierta cantidad y por una sola vez, normalmente.

Cierto sector de la doctrina considera que la tarjeta es un medio de pago; evidentemente la tarjeta en sí, no es ningún medio de pago. El medio de pago lo constituyen los pagarés recibidos "salvo buen cobro" por el establecimiento afiliado.

También se ha confundido a la tarjeta de crédito con el contrato mismo de apertura de crédito, lo cual no resulta lógico, pues la primera es consecuencia de la ejecución del contrato de apertura de crédito y no puede confundirse con éste.⁴²

D) CLASIFICACIÓN

En la teoría las tarjetas de crédito han sido clasificadas en directas o comerciales e indirectas o bancarias.

Son llamadas directas aquellas tarjetas que los establecimientos comerciales proporcionan a su clientela, para otorgarles crédito en la compra de bienes o servicios que proporcionen, ejemplos de éstas son: El Palacio de Hierro, Liverpool, Suburbia y Sears, entre otras.

Estas tarjetas se emiten por sociedades comerciales, con la finalidad de incrementar sus ventas, poniendo al alcance de sus cliente bienes y servicios y solamente se pueden utilizar en la tienda que la otorga, o bien, en sus sucursales.

Se les llama indirectas a las de los bancos, porque la compra de bienes o prestación de servicios corre a cargo de terceros, pero en la actualidad esta clasificación resulta un tanto discutible y sólo aceptable por cuanto hace a los bienes o servicios proporcionados por terceros, ya que con el uso de cajas automáticas el banco está proporcionando dinero al tarjetahabiente, lo cual haría que la tarjeta se pudiera considerar directa.

Las casas comerciales se ocupan directamente de atender las solicitudes de este tipo de tarjetas, de su administración; su operación y funcionamiento se limitan a la relación acreditante acreditado.

La Ley Federal de Protección al Consumidor regula las operaciones de crédito en sus artículos 66 al 72.

⁴² Ídem.- Pp. 597 y 598

E) INTERVENCIÓN DEL PAGARE

El pagaré es un título de crédito fundamentado y regulado por el capítulo III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual es denominado por las instituciones crediticias "Voucher", cuando está ligado con operaciones de tarjeta de crédito.

El artículo quinto de la citada Ley dice que "Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna"

Por su parte, el artículo 170 de dicho ordenamiento establece que el pagaré debe contener:

- I. La mención de ser pagaré inserta en el texto del documento;
- II. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- III. El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago;
- IV. La época y el lugar del pago;
- V. La fecha y el lugar en que se suscriba el documento; y
- VI. La firma del subscriptor o de la persona que firme a su ruego en su nombre.

Notas de Venta - Pagarés (Vouchers).- Mediante estas notas se lleva el registro contable del tarjetahabiente, en forma pormenorizada, ya que contienen los bienes o servicios que va adquiriendo con su tarjeta de crédito. Deben contener todos los elementos del título de crédito denominado pagaré. El usuario debe cubrirlo en cualquier oficina de las instituciones de crédito filiales del sistema de tarjetas de que se trate. Los pagarés que se deriven de operaciones que se realicen en territorio Nacional deberán contener la mención de ser negociables únicamente con instituciones de crédito.

Formas de Pagaré en la Práctica Comercial y Bancaria.- Si dejamos a un lado algunas formas de pagaré que han persistido en el comercio por ignorancia y por rutina, ya que se trata de formularios absolutamente inadecuados a las exigencias de la vigente Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, podemos decir que los modelos de pagaré usuales se reducen a uno de los tres tipos siguientes:

- 1° Pagaré sencillo u ordinario, que es el habitualmente usado por comerciantes y aún por las instituciones de crédito, que tiene las siguientes menciones: número de pagaré, como dato de identificación interna, sin valor cambiario; indicación del tipo de interés que se haya convenido; fecha de vencimiento; mención de ser un pagaré; promesa de pagar incondicionalmente; nombre del beneficiario; lugar de pago; época de pago; cantidad en número y en letra; intereses moratorios; lugar y fecha de expedición y firmas.
- 2° El pagaré bancario con prenda, que se caracteriza por ser un pagaré exactamente igual que el anterior, pero acompañado de una declaración adicional por la que se manifiesta que el tenedor entrega en prenda al banco los bienes que a su dorso se anotan.
- 3° Finalmente, un tipo de pagaré frecuente en la práctica comercial y bancaria es el que se utiliza por las empresas bancarias para documentar créditos.

La Ley impone en ciertos casos la emisión de pagarés especiales, en los que consta la relación causal (ejemplo de éstos son los correspondientes a los créditos de avío y refaccionarios).⁴³

Debemos mencionar que una vez realizados todos los medios de cobranza extrajudicial sin éxito, puede demandarse en la vía ejecutiva mercantil ya que este carácter de ejecutivo se le da al certificado contable que expide la Institución Crediticia, como lo afirma el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito:

"Los contratos o las pólizas en las que, en su caso, se hagan constar los créditos que otorguen las Instituciones de Crédito, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la Institución de Crédito acreedora, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito".

El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este artículo hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados o de los mutuatarios en todos los casos en que por establecerse así en el contrato:

1.- El acreditado o el mutuatario pueda disponer de la suma acreditada o del importe de los préstamos en cantidades parciales o esté autorizado para efectuar reembolsos previos al vencimiento del plazo señalado en el contrato, y

⁴³ Rodríguez Rodríguez, Joaquín.- Derecho Mercantil.- Editorial Porrúa.- p. 393

II.- Se pacte la celebración de operaciones o la prestación de servicios, mediante el uso de equipos y sistemas automatizados.

Los depósitos a plazo podrán estar representados por certificados que serán títulos de crédito y producirán acción ejecutiva respecto a la emisora, previo requerimiento de pago ante fedatario público. Deberán consignar: La mención de ser certificados de depósito bancario de dinero, la expresión del lugar y fecha en que se suscriban, el nombre y la firma de emisor, la suma depositada, el tipo de interés pactado, régimen de pago de interés, el término para retirar el depósito y el lugar de pago único (artículo 62 de la mencionada ley).

El procedimiento ejecutivo tienen lugar cuando la demanda se firma en documento que traiga aparejada ejecución.

Traen aparejada ejecución:

IV.- Las letras de cambio, libranzas, vales, pagarés y demás efectos de comercio en los términos que disponen los artículos relativos de este Código, observándose lo que ordena el artículo 534 respecto a la firma del aceptante.

VII.- Las facturas, cuentas corrientes y cualesquiera otro contratos de comercio firmados y reconocidos judicialmente por el deudor (artículo 1391 del Código de Comercio),

Todas las contiendas entre partes que no tengan señalada en este Código tramitación especial se ventilarán en juicio ordinario (artículo 1377 del Código de Comercio).

El artículo 443 establece:

"Para que el juicio ejecutivo tenga lugar se necesita un título que lleve aparejada ejecución".

Traen aparejada ejecución:

IV.- Cualquier documento privado después de reconocido por quien lo hizo o lo mandó extender; basta con que se reconozca la firma aun cuando se niegue la deuda;

V.- La confesión de la deuda hecha ante juez competente por el deudor o por su representante con facultades para ello;

Existen varias diferencias entre el juicio ordinario y el mercantil (éste último es más rápido), y se encuentran regulados en el Código de Comercio y el Código de Procedimientos Civiles.

El procedimiento ordinario está regulado por los artículos 1377 al 1390, y el ejecutivo por los artículos 1391 al 1414 del Código de Comercio.

A su vez, el Código de Procedimientos Civiles regula el juicio ordinario en sus artículos 255 al 429, y el ejecutivo del artículo 443 al 467.

CAPÍTULO IV.

LA COBRANZA EXTRAJUDICIAL

En este capítulo hablaremos sobre los diferentes medios extrajudiciales para llevar a cabo la cobranza.

Se hablará también de los diversos medios de defensa (penales, civiles y ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos) que tienen los tarjetahabientes en contra de las gestiones que realizan los cobradores extrajudiciales y de lo que éstas pueden llegar a repercutir en su persona y sus relaciones sociales.

1.- MEDIOS DE LLEVAR A CABO LA COBRANZA EXTRAJUDICIAL.

Una vez que existen tres mensualidades vencidas, es decir, que no se ha abonado al saldo pendiente de la tarjeta de crédito, se turnará el expediente al jurídico interno de la Institución de que se trate para realizar las gestiones extrajudiciales de cobro. Si no se logra obtener éxito en un determinado tiempo, entonces se turnará el asunto a un jurídico externo contratado por la Institución.

Existen diversos medios de llevar a cabo la cobranza extrajudicial, los cuales se pueden seguir uno por uno, paso a paso, o en conjunto, según los resultados que se vayan obteniendo.

A continuación describiremos los medios antes mencionados.

1.- Requerimiento de Pago Vía Telefónica.

El primer paso es contactar vía telefónica al tenedor de la Tarjeta de Crédito, si contamos con el o los números telefónicos para localizarlo.

Se le llamará a su casa y se hará de su conocimiento que tiene un saldo pendiente con la Institución; se le dará el monto a cubrir y el término que tiene para realizar el pago así como que cada mes se irán incrementando los intereses pactados y, con ello, su deuda. Se le darán los teléfonos para que en cuanto realice el pago lo informe, e incluso para que mande por fax al recibo con el sello de pago.

En caso de que el tarjetahabiente no esté en su domicilio, se le hablará a su oficina, si se cuenta con el número telefónico o si no, se tratará de conseguir en su domicilio.

Si tampoco se le encuentra en su oficina, se le dejará recado para que se comunique inmediatamente con el gestor o recuperador extrajudicial encargado de la cobranza.

Si el deudor no se comunica al día siguiente se incrementará la presión dejando recados tanto en su domicilio como en su oficina.

Se revisará el Contrato de Apertura de Crédito y se extraerán los teléfonos de las referencias asentadas en el contrato, llamándosele a las mismas para hacerles saber que el tarjetahabiente tiene una deuda insoluble con la Institución.

2.- Requerimiento Vía Carta.

Paralelamente a los recados por vía telefónica, se envía una carta al domicilio del tarjetahabiente en donde se expresan el nombre del deudor, el número de la tarjeta, la clase de tarjeta y el monto de su adeudo, así como los datos de la oficina que está realizando las gestiones de recuperación.

Esta carta puede enviarse por correo, o bien entregarse personalmente, para ejercer más presión. De esto último puede resultar que el deudor informe que ya se realizó un pago, parcial o total, o bien que se realizó el pago total y que fue abonado a otra cuenta o no se realizó la operación, etc., entonces se hablará con la Institución para que se resuelva dicha problemática.

3. Repetición de los Puntos Anteriores.

Se repetirán las gestiones mencionadas en los puntos uno y dos, ejerciendo cada vez más presión a fin de conseguir una respuesta favorable.

4.- Requerimiento de pago con término no mayor de 48 horas.

Se podrán hacer cartas en donde se mencione al tarjetahabiente que tiene 48 horas para liquidar la totalidad de su adeudo o, de lo contrario, se procederá a embargarle bienes suficientes para cubrir el saldo deudor. Para ejercer mayor presión esta carta se entregará personalmente.

5.- Notificación al obligado solidario.

Si no han dado resultado los puntos anteriores, se revisará el contrato de apertura de crédito para verificar si exista obligado solidario, entonces se seguirán nuevamente los pasos 1 al 4, informándole que en virtud de haber firmado como obligado solidario, deberá responder por al tarjetahabiente y cubrir el pago total del adeudo. Dependiendo del monto del adeudo, se empezarán a investigar las propiedades de ambos (Tarjetahabiente y obligado solidario).

6.- Requerimiento de embargo extrajudicial.

Ya que han hecho caso omiso a todos los requerimientos via carta y personales se hará saber a tarjetahabiente y obligado solidario que se procederá a realizar embargo de bienes suficientes para cubrir la totalidad del adeudo.

7.- Simulación de embargo.

Se visita al Tarjetahabiente o al obligado solidario o a ambos, dependiendo del resultado que se obtenga, simulando un embargo. De esto se puede obtener la liquidación total del adeudo, pagos parciales, convenios de pago o pagos en especie.

Si se agotaron todas las gestiones anteriores para la obtención de la liquidación del adeudo y no han dado resultados, entonces aquí terminaría el proceso extrajudicial, y entonces se procedería a iniciar un juicio ejecutivo mercantil para obtener la liquidación total del adeudo (etapa judicial ante los Tribunales competentes).

En ocasiones el éxito de la cobranza extrajudicial se debe a la frecuencia y a la presión que se ejerce sobre el tarjetahabiente y el obligado solidario.

Varios gestores o recuperadores pueden visitar al tarjetahabiente y al obligado solidario en diversos lugares en donde desarrollen sus actividades diarias. Puede ser en su lugar de trabajo en algún club social o deportivo, en la escuela de sus hijos, con sus vecinos, etc.

Pueden ser diversas las formas de realizar esta "presión frecuente", una puede ser dejar cartulinas en su auto o en su casa, con la palabra "**DEUDOR**"; otra es hablarle a altas horas de la noche; visitarlo los sábados, domingos o días festivos, con el objeto de que sus familiares y vecinos se enteren del adeudo que tiene con la Institución; dejar recados en la oficina o visitarlo personalmente, desprestigiándolo en todos los lugares antes mencionados.

A continuación veremos lo que puede hacer el tarjetahabiente u obligado en relación con los puntos anteriormente tratados.

2.- MEDIOS DE DEFENSA QUE TIENE EL TARJETAHABIENTE EN CONTRA DE LAS GESTIONES EXTRAJUDICIALES.

En contra de las gestiones frecuentes, que pueden llegar a volverse amenazas y de ello resultar un desprestigio social, el tarjetahabiente

puede interponer diversos medios de defensa civiles e incluso penales, que analizaremos a continuación:

a) **PENALES.**- Debido a las visitas o diversos medios que se empleen para cobrar un adeudo, el gestor o recuperador puede llegar a atentar contra el honor del tarjetahabiente, ocasionando un daño irreversible de lo cual puede resultar el desprestigio social que puede llegar hasta la pérdida de negocios, relaciones profesionales, etc.

Como medio de defensa, el tarjetahabiente puede denunciar por difamación. Esta figura y las injurias se encuentran contempladas en los artículos 350 al 363 del Código Penal.

Título Vigésimo...

Delitos contra el honor.

Capítulo II. Injurias y Difamación.

Artículo 350.- El delito de difamación se castigará con prisión hasta de dos años o multa de 50 a 300 pesos, o ambas sanciones, a juicio del juez.

La difamación consiste en comunicar dolosamente a una o más personas, la imputación que se hace a otra persona física, o persona moral en los casos previstos por la ley, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio o exponerlo al desprecio de alguien.

Define el diccionario de lo penal y criminología a la difamación e injuria, como se anota en seguida:

La injuria es un agravio, ultraje, de obra o de palabra, manifestación de un pensamiento que hiera el honor de un tercero, es el ataque al decoro con intención de menosprecio.

La difamación es la propalación de atributos que exponen a una persona al desprecio o al odio públicos.

El Proyecto Soler de Argentina explica esta figura y la define como: "El que deshonrara a otro o propalare especies para afectar su reputación"

44

⁴⁴ Diccionario de Derecho Penal y Criminología.- Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.- Buenos Aires, 1993, Tercera Edición, Pp. 367.

Artículo 351.- Al acusado de difamación no se le admitirá prueba alguna para acreditar la verdad de su imputación, sino en dos casos:

I.- Cuando aquélla se haya hecho a un depositario o agente de autoridad, o a cualquiera otra persona que haya obrado con carácter público, si la imputación fuere relativa al ejercicio de sus funciones; y

II.- Cuando el hecho imputado esté declarado cierto por sentencia irrevocable y el acusado obre por motivo de interés público o interés privado, pero legítimo y sin ánimo de dañar."

"En estos casos se librá de toda sanción al acusado, si probare la imputación."

Artículo 354.- El injuriado o difamado a quien se impute un delito determinado, que no se pueda perseguir de oficio, podrá quejarse de injuria, de difamación o de calumnia, según le convinere."

"Cuando el delito sea de los que se persiguen de oficio, solamente podrá acusarse por calumnia."

"Cuando la queja fuere de calumnia, se permitirán al reo pruebas de su imputación, y si esta quedare probada, se librá de toda sanción, excepto en el caso del artículo 358."

Artículo 363.- Siempre que sea condenado el responsable de una injuria, de una difamación o de una calumnia, si lo solicita la persona ofendida, se publicará la sentencia en tres periódicos, a costa de aquél. Cuando el delito se cometa por medio de un periódico, los dueños, gerentes o directores de éste, tengan o no responsabilidad penal, estarán obligados a publicar el fallo, imponiéndoseles una multa de cien pesos por cada día que pase sin hacerlo, después de aquel en que se le notifique la sentencia. El importe de la multa no podrá exceder de diez mil pesos."

Otro aspecto que se presenta frecuentemente en los recuperadores extrajudiciales es que para realizar estas gestiones fuera de juicio se ostentan como licenciados en Derecho, autoridades o policías judiciales (en los embargos simulados), etc., lo cual está tipificado en el Código Penal vigente, en el capítulo VII, del título Décimo Tercero, y que a continuación transcribimos:

"CAPÍTULO VII

Usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas.

"Art. 250.- Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a quien:

"I. Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal;

"II. Al que sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedida por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5º constitucional:

"a. Se atribuya el carácter de profesionista;

"b. Realice actos propios de una actividad profesional, con excepción de lo previsto en el 3er. párrafo del Artículo 26 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4º y 5º constitucionales;

"c. Ofrezca públicamente sus servicios como profesionista;

d. Use un título o autorización para ejercer alguna actividad profesional sin tener derecho a ello;

"e. Con objeto de lucrar, se una a profesionistas legalmente autorizados con fines de ejercicio profesional, o administre alguna asociación profesional;

"III. Al extranjero que ejerza alguna profesión reglamentada sin tener autorización de autoridad competente o después de vencido el plazo que aquélla le hubiere concedido;

"IV.- Al que usare credenciales de servidor público, condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas a las que no tengan derecho. Podrá aumentarse la pena hasta la mitad de su duración y cuantía, cuando sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Mexicanas o de alguna corporación policial".

"Capítulo VIII

Disposiciones comunes a los capítulos precedentes.

Art. 251. Si el falsario hiciere uso de los documentos u objetos falsos que se detallan en este título, se acumularan la falsificación y el delito que por medio de ella hubiere cometido el delincuente.

Art. 252. Las disposiciones contenidas en este título no se aplicarán sino en lo que no estuviere previsto en las leyes especiales o no se opusiere a lo establecido en ellas.

El diccionario de derecho penal y criminología define a la usurpación de la manera siguiente:

La usurpación es la atribución falsa o sin justo título de una característica que es ajena al sujeto.⁴⁵

Para realizar la mencionada simulación de los embargos en contra del tarjetahabiente, además de ostentarse con los títulos anteriormente mencionados, se pueden llegar a falsificar o presentarse con documentos en los que se exija la liquidación de la deuda; esto es conocido como falsificación de documentos, que también está regulado por el Código Penal:

"CAPÍTULO IV

"Falsificación de Documentos en General

"ART. 243.- El delito de falsificación de documentos públicos o privados se castigará con prisión de seis meses a tres años o de 180 a 360 días de multa.

"ART. 244.- El delito de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:

"I. Poniendo una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria, o alterando una verdadera;

"II. Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra, la persona o la reputación de otro, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;

"IV. Variando la fecha o cualquiera otra circunstancia relativa al tiempo de la ejecución del acto que se exprese en el documento;...

"V. Atribuyéndose el que extiende el documento, o atribuyendo a la persona en cuyo nombre lo hace; un nombre o una investidura, calidad o circunstancia que no tenga y que sea necesaria para la validez del acto.

"X. Elaborando placas, gafetes, distintivos, documentos o cualquier otra identificación oficial, sin contar con la autorización de la autoridad correspondiente.

⁴⁵ Diccionario de Derecho Penal y Criminología.- Op. Cit.- p.590

"ART. 245.- Para que el delito de falsificación de documentos sea sancionable como tal, se necesita que concurren los requisitos siguientes:

"I. Que el falsario se proponga sacar algún provecho para sí o para otro, o causar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;

"II. Que resulte o pueda resultar perjudicado a la sociedad, al Estado o a un particular, ya sea en los bienes de éste o ya en su persona, en su honor o en su reputación; y

"III. Que el falsario haga la falsificación sin consentimiento de la persona a quien resulte o pueda resultar perjuicio o sin el de aquella en cuyo nombre se hizo el documento.

Las instituciones bancarias cobran comisiones e intereses por el uso de las tarjetas de crédito, ellas determinan libremente las condiciones y plazos en las que se cubrirán. No existe un fundamento legal que haga referencia a los montos que puedan cobrar por comisiones. Simplemente existe un pacto entre las diversas instituciones bancarias en donde se asignan los toques a cobrar.

Se pueden afiliar diversas empresas o almacenes con las instituciones bancarias para que por medio de una tarjeta de crédito las tarjetas puedan adquirir sus productos y servicios, y esto incrementa el volumen de sus ventas, por lo tanto el proveedor se beneficia con la comisión, no el tarjeta habiente, por lo que o debería cobrarse comisión por el uso de la tarjeta de crédito.

Los intereses se regulan fundamentalmente en los capítulos relativos al mutuo (Código Civil) y al préstamo mercantil (Código de Comercio).

El artículo 361 del Código de Comercio se refiere al interés:

"Toda prestación pactada a favor del acreedor, que conste precisamente por escrito, se reputará "interés".

"En un sentido estricto, se identifica con el provecho, rendimiento o utilidad que se obtiene del capital (dinero). Asimismo puede considerarse como el beneficio económico que se logre de cualquier clase de inversión. En un sentido más amplio: compensación en dinero o en cualquier valor que recibe el acreedor en forma accesoria al cumplimiento de una obligación".

Naturaleza.- Los intereses son frutos civiles (artículo 893 del Código Civil); no merman la esencia y cantidad del bien del cual provienen"

Dentro de las clases de intereses, podemos mencionar los siguientes:

a) Lucrativos. - Los que se pagan en el mutuo, por el mutuo mismo.

b) Compensatorios. - Los que se devengan durante el plazo convenido, para resarcir el consecuente desfase económico.

c) Moratorios. - Los que se pagan como sanción, a título de reparación (indemnización) de los daños y perjuicios causados por el retraso en el cumplimiento. Aquí siempre tiene derecho el acreedor a los intereses legales a partir del día de la mora.⁴⁶

Se incurre en mora cuando el deudor no paga al momento en que se hace exigible la obligación, ya sea por haberse cumplido el plazo establecido o por haberse llenado los requisitos legales para ello. La mora es un retardo injustificado en el cumplimiento de una obligación y presume siempre la existencia de una prestación, ya sea personal o real, eficaz, exigible y vencida.

Cabe aclarar que no todo incumplimiento o retraso en el pago constituye una mora del deudor, sólo en el caso de que sea culpable o imputable a éste.

Son varios los sistemas mediante los cuales se coloca en mora al deudor. El Derecho mexicano sigue el sistema del Derecho romano, según el cual, en las obligaciones a plazo, el simple cumplimiento del mismo hace las veces de interpelación, es decir, que llegado el término la obligación se hace exigible sin que el acreedor intime al deudor para que pague, ya sea judicial o extrajudicialmente. En las obligaciones que no son a plazo sí se requiere de dicha interpelación (Arts. 2080 y 2104 del Código Civil).

Por otro lado, los Bancos están cobrando actualmente intereses muy altos los cuales han llegado hasta el 120% anual, siendo que la legislación mercantil (artículo 358 del Código de Comercio) habla de un 6% y la civil de un 9% anual, como se expresa en los artículos siguientes.

El interés es legal o convencional (artículo 2394 del Código Civil para el Distrito Federal).

El interés legal es el 9% anual. El interés convencional es el que fijen los contratantes y puede ser mayor o menor que el interés legal; pero cuando el interés sea tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de éste, el juez, teniendo en cuenta las especiales

⁴⁶ Cfr.- Diccionario Jurídico... Pp. 1780 - 1781

circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal (artículo 2395 del Código Civil para el Distrito Federal).

Este artículo se correlaciona con el artículo 17 del ordenamiento citado, que habla de la lesión y que dice: "Cuando alguno, explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro; obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho a elegir entre pedir la nulidad del contrato o la reducción equitativa de su obligación, más el pago de los correspondientes daños y perjuicios. El derecho concedido en este artículo dura un año".

Si se ha convenido un interés más alto que el legal, el deudor, después de 6 meses, contados a partir de que se celebró el contrato, puede reembolsar el capital, cualquiera que sea el plazo fijado para ello, dando aviso al acreedor con dos meses de anticipación y pagando los intereses vencidos (artículo 2396 del Código Civil para el Distrito Federal).

Las partes no pueden, bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y que produzcan intereses (artículo 2397 del Código Civil para el Distrito Federal). La Doctrina lo llama Pacto de Anatocismo. Esto da potestad al deudor para pagar devolviendo una cantidad igual a la recibida conforme a la Ley Monetaria vigente al tiempo en que se haga el pago; es decir, que si se pacta que el pago deba hacerse en moneda extranjera, el deudor tendrá la facultad de pagar con esa moneda o con el equivalente en Moneda Nacional.

A su vez, la Legislación Mercantil, como ya mencionamos, establece un interés del 6% anual: "Artículo 362.- Los deudores que demoren el pago de sus deudas deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso, o en su defecto el seis por ciento anual. Los intereses vencidos y no pagados no devengarán intereses. Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos." (Art. 363 del Código de Comercio).

El recibo del capital por el acreedor, sin reservarse expresamente el derecho a los intereses pactados o debidos, extinguirá la obligación del deudor respecto a los mismos.

Las entregas a cuenta, cuando no resulte expresa su aplicación, se imputarán, en primer término, al pago de intereses por orden de vencimientos y después al capital (Art. 364 del Código de Comercio).

Los intereses legales y convencionales se encuentran regulados en el Código Civil, como ya se mencionó, dentro del mutuo.

"El mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuatario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad", con la posibilidad de estipular el pago de intereses (Arts. 2384 y 2393 del Código Civil).

El mutuo puede ser civil o mercantil, siendo el primero el del Derecho Común y el segundo aquel que se contrae en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinan a actos de comercio (Art. 358 del Código de Comercio).

Puede también ser mutuo simple o a interés.

El fundamento por el cual el legislador faculta para que el mutuante pueda convenir con el mutuatario en el pago de un interés, se encuentra la razón económica del exceso o escasez del dinero.

Quando hay una evidente desproporción en los intereses, se dice que son usurarios (Art. 2395 del Código Civil). Ni nuestra legislación ni la Suprema Corte de Justicia establecen criterios definidos para fijar los límites lícitos de los intereses convencionales, por lo que debe acudir a los usos, a la moral y a las buenas costumbres, es decir, a lo que de ordinario se pacta en las transacciones. En el Derecho Común, en contra de la usura sólo se instrumenta la reducción equitativa (Art. 2395 del Código Civil).. En este orden de ideas, no hay reducción ni restitución. Por otra parte, el Derecho Público reprime la usura bajo el tipo del fraude en los casos de interés desproporcionado, explotando la ignorancia o las malas condiciones del sujeto pasivo. De esta manera, quien recibe el préstamo usurario tendrá dos acciones: Una civil (Art. 2395, en relación con los Arts. 17 y 2228 del Código civil)⁴⁷ para obtener reducción y las consecuencias restitutorias de la nulidad; y una penal, mediante la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público, para la restitución y reparación del daño, como veremos enseguida.

El Banco cobra intereses sobre intereses (que se compara al interés alcabalatorio, prohibido en México), y se tipifica en los artículos 386 y 387 del Código Penal como fraude con agio y usura.

⁴⁷ Art. 17. Cuando alguno, explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro, obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho a elegir entre pedir la nulidad del contrato o la reducción equitativa de su obligación, más el pago de los correspondientes daños y perjuicios.

El derecho concedido en este artículo dura un año.

Art. 2228. La falta de forma establecida por la Ley, si no se trata de actos solemnes, así como el error, el dolo, la violencia, la lesión y la incapacidad de cualquiera de los autores del acto, produce la nulidad relativa del mismo

El Diccionario de Derecho Penal y Criminología define de la siguiente manera al "agio": Comercio usurario. Especulación abusiva hecha sobre seguro, cuyo principal objeto es obtener un lucro exagerado con las oscilaciones de los precios del dinero, mercancías o títulos de crédito, aprovechando ciertas circunstancias para lograr cuantiosas ganancias con perjuicio de terceros. El agiotaje constituye actividad ilícita ya que da lugar a fraudes.⁴⁸

En cuanto a la usura la fracción VIII del artículo 387 del Código Penal dispone que se impondrán las mismas penas del fraude: " Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga de ésta ventajas usurarias por medio de contratos o convenios en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado".

La usura no es una clase de fraude, si no un delito autónomo, que debiera ser tipificado con absoluta independencia del fraude, por cuanto el engaño, elemento esencial de este último delito, no es necesario para que se configure la usura. El tipo hace referencia a dos elementos fundamentales: las malas condiciones económicas del pasivo y las ventajas usurarias que obtenga el activo. Las referidas malas condiciones económicas ponen a la víctima en un estado de extrema necesidad, la hacen perder toda posibilidad de negociación y la fuerzan a aceptar las condiciones que el préstamo fija el usurero.

Es bien sabido que los usureros no celebran sus tratos o convenios con personas desprovistas de propiedades, bienes o negocios con los que puedan responder.

Establece el tipo que comete el delito de usura quien obtiene ventajas usurarias mediante cualesquiera "contratos o convenios". Esta referencia genérica pretende englobar todos los procedimientos de los que se valen los usureros para ocultar su ilícita conducta. El más sencillo consiste en exigir que su víctima suscriba títulos de crédito por una cantidad superior a la entregada. También es usual que el usurero obtenga cheques sin fondos, a fin de poder presionar a su víctima con la amenaza de la cárcel. También la venta con pacto de retroventa, es decir, aquella en la que el vendedor se reserva el derecho de recuperar la cosa mediante el pago de un precio muy superior al de la primera venta de ordinario encubre un préstamo usurario, razón por la cual ha sido prohibida por el artículo 2302 del Código Civil del Distrito Federal.

En los mencionado "contratos o convenios" deben estipularse "réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado". La ley no se refiere exclusivamente a intereses, sino, en forma genérica, a cualquier "ventaja usuraria". Luego entonces, no únicamente el mutuo, sino cualquier contrato puede ser usurario, si en él se pactan prestaciones totalmente desproporcionadas entre

⁴⁸ Op. cit. P.48

si. Por ello, cometerá el delito de usura quien venda o arriende a precios exorbitantes.

El Código Penal no fija el monto de los réditos o lucros usurarios, ni podría fijar a priori, límite alguno, pues el dinero es una mercancía cuyo valor cambia según el tiempo, el lugar, las personas, los riesgos y, en general, según la ley de la oferta y la demanda. Afirma el código, tan sólo, que tales réditos o lucros deberán ser "superiores a los usuales en el mercado". Corresponde pues, a los jueces, apreciadas todas las circunstancias, establecer cuando el interés debe considerarse usurario, es decir, *sine causa*, por no tener una contraprestación correspondiente.

La usura se consume instantáneamente, cuando la víctima, aceptando las condiciones impuestas por el delincuente, suscribe los contratos o convenios en los que se estipulan las ventajas usurarias.⁴⁹

Respecto a los intereses alcabalatorios (intereses sobre intereses) que como ya dijimos, actualmente se encuentran prohibidos en nuestro país, pero anteriormente existió la figura llamada alcabala, que proviene del árabe "al gabala", que quiere decir la cobranza, la recepción.

Originalmente fue un impuesto de traslación de dominio convirtiéndose después en un gravamen a la circulación interior de las mercancías por el territorio de un Estado.

Al parecer la alcabala española apareció en la Península Ibérica hacia el año de 1342 y fue un tributo indirecto consistente en un tanto por ciento del precio de las cosas vendidas o permutadas que debía pagarse en dinero al fisco.

Gradualmente la alcabala fue extendiéndose y prolongándose en el tiempo hasta convertirse en un impuesto ordinario, que en 1491 los Reyes Católicos fijaron en la décima parte del precio de las cosas permutadas o vendidas.

La alcabala se estableció en la Nueva España el 17 de octubre de 1574. El objeto del impuesto eran las operaciones de compra venta o de permuta que se causaban cuantas veces como se celebrasen, aunque los sujetos y bienes fuesen los mismos, de toda especie de mercancías y del derecho de usufructo. Más tarde, en México en 1602 la alcabala inicia un proceso de transformación, de un impuesto de compra venta a un impuesto de mercancías. Después de la Independencia las alcabalas siguieron cobrándose en razón de lo

⁴⁹ CFR. Zamora Pierce, Jesús. El Fraude. Editorial Porrúa, S.A., México, 1992, Segunda Edición. Pp. 296 e 297.

precario de los erarios locales y asimismo se cobraba el peaje, que era el pago por el paso de personas que entraban y salían de un lugar.⁵⁰

Fueron varios los intentos para terminar con la figura de la alcabala. Don José María Morelos en el punto 22 de los "Sentimientos de la Nación", expuestos el 14 de septiembre de 1813, habla sobre ideas esenciales para la transformación del país (independencia) y entre ellas habla sobre la alcabala: "Que se acabe con la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que más agobian, y se señale a cada individuo un 5% en sus ganancias u otra carga igualmente ligera, que no haya tanta opresión; la alcabala, el estanco, el tributo y otros; con esta corta contribución, y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados"

En 1896 se levantó a texto constitucional la idea de suprimir la prohibición general de las alcabalas para prohibir tipos específicos de impuestos alcabalatorios; así como su forma de exacción, pero sin que la Constitución mencione la palabra "alcabala".

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: ...fracción IX.- Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso: ...fracción IV.- Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

Fracción V.- Prohibir ni gravar, directa ni indirectamente, la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera;

Fracción VI.- Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos, o exija documentación que acompañe la mercancía;

Fracción VII.- Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuesto o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencias se establezcan respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

⁵⁰ CFR.- Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa. Instituto de Investigaciones Jurídicas.- U.N.A.M., Segunda Edición, México 1987 Pp. 136-137

Artículo 131.- Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualesquiera que sea su procedencia, pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117...

b) CIVILES.- Separadamente a las acciones penales que puede interponer el tarjetahabiente éste puede demandar por daño moral y además exigir la indemnización mediante el pago de daños y perjuicios, ya que el desprestigio que le puede causar el gestor extrajudicial puede causarle un daño irreversible (el daño moral).

-EL DAÑO.

El daño, del latín *damnum* es el deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa, o dolor que se provocan en la persona, cosas o valores morales o sociales de alguien.

El concepto de daño está relacionado en todas las legislaciones modernas con el perjuicio: Todo daño provoca un perjuicio, una pérdida patrimonial; el Código Civil hace la distinción entre estas dos figuras:

Art. 2108. Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación. (Daño emergente) es objeto de reparación, propiamente dicha.

Art. 2109. Se reputa perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación (este "lucro cesante" es materia de indemnización).

Art. 2110. Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse.

La responsabilidad civil -obligación de indemnizar los daños y perjuicios- puede derivar de fuentes contractuales, de una declaración unilateral de voluntad, de figuras autónomas (enriquecimiento ilegítimo, gestión de negocios), de un hecho ilícito, de un delito, o de un mandato legal por causas objetivas.

Todo hecho ilícito del hombre que cause a otro un daño, impone la obligación de repararlo. Si el daño se ha producido con dolo, estará

tipificado como delito e integrará el ordenamiento jurídico-penal que recaiga sobre él, el agente se hará responsable civilmente de los perjuicios causados.

La responsabilidad civil emergente de delito está prevista por el artículo 29 del Código Penal, y consiste en la reparación del daño. Dicha reparación tiene el carácter de pena, cuando se efectúa por el propio delincuente, pero si la reparación la realiza un tercero su carácter es el de responsabilidad civil.

La responsabilidad objetiva de indemnizar los daños y perjuicios causados se basa en la existencia de mecanismos o sustancias peligrosas o dañosas por su propia naturaleza, que pueden provocar deterioro, sin que haya mediado ilicitud por parte del poseedor jurídico de esos objetos (artículo 1913 del Código Civil).

-DAÑO MORAL.

El Derecho Romano admitía la indemnización del daño moral fundándose en los principios de la equidad y de la buena fe. En México, el Código Civil de 1870 acoge este tipo de indemnización.

El concepto de daño ha experimentado una evolución a través de los siglos, partiendo desde una noción netamente materialista hasta alcanzar elaboraciones abstractas de contenido más espiritual.

La Doctrina civilista moderna distingue entre el daño material, o sea el que aparece consecuencias patrimoniales, y el daño moral, llamado también extrapatrimonial.

Desde la antigüedad se consagró el principio de que quien produce un daño tiene el deber de repararlo. La forma en que se responda dependen del tipo de sociedad de que se trate, y las soluciones históricamente han variado desde las leyes tallónicas hasta la compensación pecuniaria que abarca tanto la reparación debida por daño material, como moral (pecunia doloris).

A partir de fines del siglo XIX y principios del siglo XX, la doctrina empieza a cuestionarse y a realizar planteos de orden axiológico sobre la posibilidad de compensar materialmente el dolor, la humillación o el menoscabo de la honra. Así se elaboraron teorías como la de la reparación-sanción, la reparación-indemnización y la reparación-satisfacción.

Actualmente la figura del daño moral se encuentra asentada en el Código Civil en el artículo 1916.

Art. 1916. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual, como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus Servidores Públicos conforme a los artículos 1927 y 1928, todos ellos del presente Código.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por actos entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiera tenido la difusión original.

Una persona es civilmente responsable cuando está obligada a reparar el daño material o moral que otro ha sufrido.

La reparación del daño tiende primordialmente a colocar a persona lesionada en la situación que disfrutaba antes de que se produjera el hecho lesivo. Por lo tanto, la norma jurídica ordena que aquella situación que fue perturbada, sea restablecida mediante la restitución si el daño se produjo por sustracción o despojo de un bien o por medio de la reparación de la cosa si ha sido destruida o ha desaparecido.

Sólo cuando la reparación o la restitución no son posibles o cuando se trata de una lesión corporal o moral (el daño moral no es reparable

propiamente), la obligación se cubre por medio del pago de una indemnización en numerario, con el que se satisface el daño material o moral causado a la víctima. Ya no se trata entonces de restituir o de reparar, sino de resarcir, a través de una indemnización en numerario con la que se satisface el daño material o moral causado a la víctima.

El primer párrafo del artículo 1915 del Código Civil dispone: "La reparación del daño debe consistir, a elección del ofendido, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios".

Este párrafo debe entenderse en el sentido de que la responsabilidad civil comprende a elección del ofendido, el restablecimiento de los daños y además la indemnización de los perjuicios causados.

La noción de la responsabilidad civil impone al responsable no sólo el deber de restituir o de reparar, sino además la obligación de indemnizar, que surge no sólo por el hecho del incumplimiento de un contrato, sino también como consecuencia de todo daño que cause por hechos ilícitos (culpa o dolo), por riesgo creado, que comprende la responsabilidad aquiliana o extracontractual.

C) COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Algunas personas piensan que puedan acudir a este organismo para defender sus derechos ante el desprestigio que hayan intentado los gestores extrajudiciales sobre ellos. A este respecto debemos anotar que si bien la Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano, también debemos recordar que esta Comisión tiene competencia en todo el territorio nacional para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando estas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación⁵¹; por esta razón no procedería ninguna queja de un tarjetahabiente derivada de los actos realizados por los mencionados gestores extrajudiciales.

Asimismo, la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos estipula los procedimientos para llevar a cabo las quejas de las presuntas violaciones a los derechos humanos.

⁵¹ Artículos 2 y 3 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

3.- REGULACIÓN DE LA COBRANZA EXTRAJUDICIAL.

En los últimos años se ha incrementado de manera extraordinaria el uso de la tarjeta de crédito. Esto responde a diversos factores, sobre todo económicos: La inflación, el desempleo, salarios bajos, etc., ya que en la actualidad las personas acuden a las instituciones crediticias para solicitar una tarjeta de crédito con la que puedan cubrir sus necesidades básicas.

Debido a la crisis económica que actualmente vivimos, emperorada con la devaluación de diciembre de 1994, la cartera vencida de los bancos y empresas afiliadas a ellos por estas tarjetas, ha crecido de manera irracional y las gestiones extrajudiciales de cobro se han intensificado en gran medida, llegando a provocar en los tarjetahabientes (deudores) actos de molestia constantes que pueden llegar a desembocar en el desprestigio y pérdida de relaciones sociales, económicas y profesionales.

Por ello consideramos que debe crearse una Ley o reglamento que se encargue de regular los diferentes procedimientos de cobranza extrajudicial y evitar así causar posibles daños irreversibles al deudor, ya que si bien es cierto que el tarjetahabiente tiene un saldo pendiente que cubrir a la institución crediticia, también lo es que los gestores extrajudiciales incurrir en diferentes delitos al realizar las labores de cobranza, como son:

- Injurias y Difamación, al tratar de desprestigiar públicamente al deudor.
- Usurpación de profesión, ya que algunos gestores se ostentan como licenciados en Derecho.
- Falsificación de documentos, cuando exhiben documentos para simulaciones de embargo, por ejemplo.

Por otro lado, en dicha Ley se pactaría un interés en el contrato de apertura de crédito, que no sea exageradamente alto (recordemos que en el primer semestre de 1995 los intereses se dispararon y llegaron a establecerse hasta un 120% y debido a los diferentes medios de presión, como grupos de inconformes (El Barzón) y ayuda de diversos organismos (ADE = Apoyo Inmediato a Deudores de la banca) para agosto del mismo año se redujo la tasa de interés de la tarjeta de crédito al 38.5% y se espera siga bajando), se encargaría de fijar intereses y comisiones dentro del marco legal (9% civil; 6% mercantil) o que no se alejen mucho de éste, y vigilar que sea respetado por las diferentes instituciones crediticias, ya que actualmente éstas lo fijan a su libre arbitrio (existiendo un tope fijado entre ellas mismas) y por esta razón, aunándola a la crisis económica por la que atraviesa el país las posibilidades del tarjetahabiente de poder finiquitar su adeudo disminuyen. En la medida en que se reduzca la tasa de interés, se aumente el salario y se restablezca la economía del país, se reducirá también la cartera vencida.

hable de:

En la mencionada Ley se propondrían capítulos en los que se

- Conceptos del crédito, de la tarjeta de crédito.
- Contrato de apertura de crédito.
- Porcentajes fijos de intereses y comisiones e intereses apegados al marco legal.
- Creación de un organismo que se encargue de vigilar que se respete el punto anterior.
- La cobranza extrajudicial.
- Formas válidas de llevarla a cabo.
- Multas y penas a los gestores infractores.
- Medios de defensa del tarjetahabiente en contra de conductas infractoras de los gestores.
 - ◊ Penales:
 - * Injurias, difamación.
 - * Usurpación de funciones públicas.
 - * Falsificación de documentos.
 - ◊ Civiles:
 - * Indemnización de daños y perjuicios.
 - * Daño moral

Dicha Ley surgiría como medio de defensa del tarjetahabiente, que si bien tiene un saldo que finiquitar a la institución crediticia, también le pueden hacer valer éstos por medios establecidos por la Ley (juicio ejecutivo mercantil) y se respetaría más al tarjetahabiente en su persona y propiedades, evitando actos de molestia, tal como lo consagra la Carta Magna en sus artículos 14 y 16:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

CONCLUSIONES

El Derecho, como conjunto de normas coactivas que el Estado impone a la sociedad, constituye un fenómeno histórico en constante evolución y cambio.

En su tarea reguladora, el Estado democrático recurre al Derecho, entre otras funciones, para discernir las relaciones que se dan entre el sistema económico y las instituciones jurídicas en cualquier sociedad, operando una interacción entre el Derecho y la economía. Así el Derecho Económico nace en los sistemas socializados y mixtos como instrumento que regula, disciplina y sanciona la política económica y la planificación del desarrollo.

El Derecho Económico distingue dos sectores principales, el civil y el mercantil y de ahí que exista una estrecha vinculación entre el Derecho Económico y el Mercantil, ya que los fenómenos económicos actúan sobre el ordenamiento jurídico; el comercio sólo es un miembro de la cadena de los diferentes grados económicos de producción, elaboración y consumo. El Derecho Mercantil o comercial es un Derecho Económico por su propia naturaleza.

El dinero es una de las grandes invenciones del hombre, es un elemento esencial de la civilización. A lo largo de la historia se han utilizado diversas cosas como dinero (conchas, plumas, tabaco y toda clase de objetos), así hemos visto que el dinero permite cambiar bienes y servicios de un modo más cómodo que mediante el trueque directo.

Así van surgiendo formas más complejas del dinero, debido a las necesidades de los clientes, cuentas abiertas, etc. y entre éstas, los contratos de cuenta corriente, requisito indispensable para obtener una tarjeta de crédito (Contrato que celebra una institución crediticia y el tarjetahabiente).

La Tarjeta de Crédito surge por los mismos motivos por los que se inventó la letra de cambio y el contrato de cambio trayecticio, es decir, evitar la posibilidad de robos y pérdidas para las personas que tenían la necesidad de realizar frecuentes viajes por diferentes ciudades y que no tuvieran que transportar con ellos grandes sumas de dinero en efectivo.

En Estados Unidos la tarjeta bancaria se introdujo en el año de 1948. Los primeros bancos que utilizaron este instrumento de crédito fueron el First National Bank de San José, en California y el Franklin National Bank en Nueva York.

El primer banco mexicano que utilizó la tarjeta de crédito fue el Banco Nacional de México, hoy Banamex (tarjeta bancomático) en 1968; y la

segunda Institución que la utilizó fue el Banco de Comercio, hoy Bancomer, en 1969.

Las tarjetas de crédito se clasifican en directas o comerciales, que son las que expiden los establecimientos comerciales para su clientela (Palacio de Hierro, Liverpool, Sears) y las indirectas, que expiden las instituciones bancarias.

En nuestra legislación no se contempla la posibilidad de utilizar las tarjetas de crédito, la cual se regula a través de reglamentos y circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El 8 de noviembre de 1967 dicha secretaria dio a conocer el primer reglamento de las tarjetas de crédito bancarias, conforme al cual los bancos o departamentos de depósito y los de ahorro podrían expedir y manejar dichas tarjetas.

La tarjeta de crédito surgió en sus orígenes para obtener bienes y servicios de lujo y de ahí se ha propagado enormemente su uso para obtener bienes y servicios de necesidad primaria.

Entre las ventajas de esta tarjeta podemos mencionar que funge como reemplazo del dinero en efectivo, que puede evitar pérdidas o robos, permitir actividades no previstas e importa un prestigio. Dentro de los inconvenientes se encuentra la posibilidad de pérdida o robo o uso indebido de la tarjeta, peligro de gastar más de lo que se tiene y en la actualidad el pago de los altos intereses.

En la antigua Roma, si un deudor incumplía una obligación las leyes de las Doce Tablas permitían al acreedor disponer de los bienes del deudor e incluso de su vida, pudiendo llegar a venderlo como esclavo e incluso matarlo.

En el año 326 a.C. la Lex Poetelia Papiria suprimió el encarcelamiento privado por deudas civiles.

En México la prohibición de la prisión por deudas civiles fue introducida en el artículo 17 de la Constitución de 1857, el cual expresaba: "Nadie puede ser preso por deudas de carácter puramente civil". El sujeto de las obligaciones civiles responde de su deuda exclusivamente con sus bienes pero no con su persona.

También el legislador vincula el establecimiento de tipo penal con el fin de evitar que en la ley penal se castigue, con prisión o cualquiera otra clase de sanción penal, conductas que impliquen solamente un incumplimiento de deudas civiles o una insolvencia particular o general no fraudulenta o dolosa.

Durante los últimos años se ha incrementado de manera extraordinaria la expedición y el uso de la tarjeta de crédito, debido a que han influido diversos factores, entre ellos el económico y las facilidades que otorgan las instituciones crediticias para que las personas puedan obtener esta tarjeta.

Al otorgar estas facilidades, las instituciones no han tenido el debido cuidado en verificar la solvencia de sus tarjetahabientes y esto ha ocasionado que la cartera vencida de los bancos y empresas afiliadas crezca de manera irracional y las gestiones de cobro se intensifiquen en gran medida, provocando a los tarjetahabientes actos de molestia.

Estos actos se derivan de las diversas formas de llevar a cabo la cobranza extrajudicial que pueden llegar a provocar a los tarjetahabientes daños mayores e irreversibles en sus relaciones profesionales, económicas y sociales. Si bien es cierto que el tarjetahabiente tiene un saldo pendiente que cubrir a la institución, también lo es que los gestores incurren en diversos delitos al realizar las labores de cobranza, como pueden ser las injurias y la difamación al tratar de desprestigiar públicamente al deudor; la usurpación de funciones públicas, al ostentarse como licenciados en Derecho; y falsificación de documentos, cuando los exhiben para simulaciones de embargo u órdenes de aprehensión.

En contra de los excesos que se puedan derivar de las formas de llevar a cabo la cobranza extrajudicial, el tarjetahabiente cuenta con diversos medios de defensa civiles y penales que puede hacer valer, así como las garantías que consagra nuestra Carta Magna en sus artículos 14 y 16:

"Artículo 14.- nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

Otro problema que se ha presentado y disminuye las posibilidades del tarjetahabiente para poder finiquitar su adeudo, es el concepto de los intereses. Recordemos que a partir de la devaluación de diciembre de 1994 y durante el primer semestre de 1995 los intereses se dispararon y llegaron a establecerse hasta un 120% y debido a diferentes factores, como los medios de presión, grupos de inconformidad (El Barzón) y ayuda de diversos organismos

(ADE - Acuerdo de Apoyo inmediato a Deudores de la Banca) para agosto del mismo año se redujo la tasa de interés de la tarjeta de crédito al 38.5%

Dentro del marco legal se establece al interés en un 8% en materia civil y en un 6% en materia mercantil. Y en la actualidad las instituciones crediticias fijan los intereses, existiendo únicamente un convenio entre ellas para determinar el tope máximo.

En este punto se debe tomar en consideración que las instituciones fijan los intereses de acuerdo con el riesgo que corren al otorgar un crédito, a la disponibilidad del dinero que deben tener y a lo que les cuesta traer el país dinero del extranjero.

En este orden de ideas podemos concluir:

Los bancos deberían corroborar los datos que se plasman en el contrato de cuenta corriente que celebra con el tarjetahabiente, para verificar su solvencia y la confiabilidad del negocio, para obtener así una cartera más sana y disminuir la vencida.

Que los tarjetahabientes gasten sólo en la medida de lo que pueden pagar.

Instruir a los tarjetahabientes en el sentido de que el banco cobra intereses tomando en cuenta diversos factores y vigilar que los intereses no se disparen demasiado.

Evitar los excesos que puedan generar los gestores al realizar las labores de cobranza.

Hacer extensivo a los tarjetahabientes de los medios de defensa civiles y penales que puede hacer valer en contra de los excesos que se pueden derivar de la cobranza extrajudicial.

Plantear la cobranza extrajudicial como una alternativa más eficaz ya que con ésta se ahorra más tiempo, dinero y trançbajo.

Acudir ante los tribunales a resolver la controversia mediante juicio después de haber agotado la cobranza extrajudicial.

BIBLIOGRAFÍA.

Acosta Romero, Miguel.- DERECHO BANCARIO.- Editorial Porrúa; Méx. 1991.- 4ª Edición.

Baena del Alcázar, Mariano. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA INTERVENCIÓN EN LA ECONOMÍA.- Editorial Tecnos S.A., Madrid 1966. s/n.

Bauche, Mario.- OPERACIONES BANCARIAS.- Editorial Porrúa.

REVISTA "MUNDO EJECUTIVO"; Artículo "Una Revolución en el Consumo. Dinero Plástico"; #163; Nov. 1992.

DICCIONARIO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA.- Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.- Buenos Aires, 1993, Tercera Edición.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Editorial Porrúa. Instituto de Investigaciones Jurídicas.- U.N.A.M., Segunda Edición, México 1987.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo III. Editorial Porrúa. México 1983. Primera edición.

DICCIONARIO JURÍDICO.- Abeledo Perrot.

Duesenberry S., James. MONEDA Y CRÉDITO, IMPACTO Y CONTROL. Editorial UTEHA. México 1965. Primera edición en español.

Gutiérrez Aragón, Raquel y Ramos Verástegui, Rosa María.- ESQUEMA FUNDAMENTAL DEL DERECHO MEXICANO.- Editorial Porrúa. México 1975. Segunda edición.

Palacios Luna, Manuel R. **EL DERECHO ECONÓMICO EN MÉXICO.** Editorial Porrúa. México 1986. Segunda edición.

REVISTA JUS SEMPER. Órgano Jurídico de Consulta, Información y análisis. Una publicación de la Barra Nacional de Abogados, A.C..- Año XII, Volumen XI.- México, D.F., 1ª quincena de marzo de 1995.- Número 104.

Rodríguez Rodríguez, Joaquín.- **DERECHO MERCANTIL.**- Editorial Porrúa.

Rojina Villegas, Rafael.- **COMPENDIO DE DERECHO CIVIL.** Introducción, personas y familia.- Editorial Porrúa. México 1972. Séptima edición.

Santos Briz, J. **DERECHO ECONÓMICO Y DERECHO CIVIL.** Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid 1963. SNE.

Serra Rojas, Andrés.- **OERECHO ECONÓMICO.**- Editorial Porrúa. México 1981. Primera edición.

Simón A. Julio.- **TARJETAS DE CRÉDITO.**- Oe. Abeledo - Perrot.- Buenos Aires.

V. Chandler, Lester. **INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA MONETARIA.** Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1942. Primera edición.

Ventura Silva, Sabino. **"DERECHO ROMANO".** Editorial Porrúa, S.A.- 11ª Edición.- Méx., 1992.

Witker V., Jorge. **OERECHO ECONÓMICO.** Editorial Harla, México 1985.

Zamora Pierce, Jesús. **EL FRAUDE.** Editorial Porrúa, S.A., México, 1992, Segunda Edición.

LEGISLACIÓN*

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
- **Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia federal**
- **Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia federal**
- **Código de Comercio**
- **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**
- **Ley General de Instituciones de Crédito**
- **Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito**
- **Ley Federal de Protección al Consumidor**
- **Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos**
- **Reglamento de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos**

*** Todas vigentes en 1995**